



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0120	Jueves, 22 de Septiembre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Georgina Ramírez Rivera
- » Vice Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Primera Secretaria:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:

- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, AGILICEN LOS TRAMITES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL ESTADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A LOS EXBRACEROS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO VI DEL TITULO DECIMO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 147 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

14.- ASUNTOS GENERALES. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMIREZ RIVERA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. M.D. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS; AUXILIADA POR EL LEGISLADOR RAMIRO ORDAZ MERCADO, COMO PRIMER SECRETARIO.

SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, PARA QUE SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL MANERA, LA PRESIDENCIA, CITARÍA VÍA OFICIO, A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2011, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

SIENDO LAS 12 HORAS CON 15 MINUTOS; EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO PASÓ LISTA DE ASISTENCIA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; INFORMÁNDO A LA DIPUTADA PRESIDENTA, QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, 7 DIPUTADOS.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, NO OBSTANTE QUE TRANSCURRIÓ UN TIEMPO PRUDENTE DE TOLERANCIA DESPUÉS DE LA HORA CITADA; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL, NO HA LUGAR AL DESARROLLO DE LA MISMA, Y



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días nueve, diecisiete y treinta de agosto del presente año.



4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRIMERO ZACATECAS, ANTE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE, POR CONDUCTO DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, AGILICEN LOS TRÁMITES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 A LOS EX BRACEROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

José Rodríguez Elías Acevedo, diputado integrante del Grupo Parlamentario Primero Zacatecas ante esta LX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; presento a consideración de esta Soberanía Popular Iniciativa de Punto de Acuerdo con objeto de exhortar, de manera respetuosa, a los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Zacatecas para que, por conducto de las instancias competentes, agilicen los trámites para el pago de los recursos autorizados en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de esta Entidad Federativa para el

Ejercicio Fiscal 2011 a los ex braceros; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración comúnmente es entendida como el “desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales”.

La población de nuestro Estado se ha sumado, de manera importante, al flujo migratorio que se ha presentado y se sigue presentando hacia otras entidades Federativas e incluso hacia otros países.

Las causas de la migración coinciden en lo fundamental: en la búsqueda de mejores condiciones de vida para los individuos que se ven obligados a migrar y para sus familias.

En la primera mitad del siglo pasado, la población de nuestro País y de nuestra Entidad Federativa, tuvo la oportunidad de participar en los programas de trabajo llevados a cabo por los Estados Unidos de América que facilitaron el ingreso de trabajadores mexicanos para desempeñarse, sobre todo, en actividades relacionadas con la agricultura de aquel País.

En el referido programa, se contempló la aportación de recursos por parte de los trabajadores para integrar un fondo de seguridad social mismos que, al parecer, se enviaron a

nuestro País sin que se tenga claridad de lo que pasó con dichos recursos.

de 26 mil personas que no han recibido beneficios del presupuesto.

Lo que sí es una realidad es que las personas que participaron en esos programas, ahora son, en su gran parte, adultos mayores que requieren los apoyos necesarios para afrontar necesidades de salud, seguridad social y ¿Porqué no decirlo de manera lisa y llana? requieren de apoyo económico para su subsistencia.

Ante este panorama, como lo hemos señalado con anterioridad, es necesario que se asignen mayores recursos a este Programa y, por otra parte, que se proponga, a las instancias competentes, que en la aplicación de las reglas de operación del programa, se canalicen los recursos a los ex braceros con mayor edad y a quienes los requieran de manera urgente debido a sus condiciones de salud, económicas o personales pues, según las estadísticas de las propias dependencias oficiales, de los 3,600 apoyos que se han otorgado, 2,302 se han entregado, de manera directa, a ex braceros; lo que equivale al 64 por ciento de dichos apoyos; 838 se entregaron a la cónyuge del ex bracero finado que equivale al 23 por ciento del total de los apoyos entregados y 460 los han recibido los hijos ante la ausencia del ex bracero y de su cónyuge, lo que equivale al 13 por ciento de los apoyos otorgados.

Desafortunadamente, el Gobierno Federal poco ha podido hacer para recuperar los fondos que se enviaron a nuestro País. No obstante, en el espíritu solidario que caracteriza al pueblo mexicano, el Honorable Congreso de la Unión dispuso la creación del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

En nuestro Estado, también solidariamente, esta Legislatura presupuestó recursos para apoyar, en este ejercicio fiscal 2011, a nuestros ex braceros por el orden de doce millones de pesos. Son recursos que seguramente ellos agradecen pero que, equitativo también es decirlo, resultan insuficientes para atender sus justas demandas.

Los porcentajes anteriores nos indican que el 36 por ciento de los apoyos otorgados no han sido entregados directamente a los ex braceros sino a sus cónyuges o hijos. Si consideramos que la gran mayoría de los ex braceros, en la actualidad, son personas de edad avanzada y que en muchos casos presentan problemas de salud, aunados a su precaria situación económica, resulta equitativo que se privilegie en el otorgamiento de dichos apoyos a las personas que más lo necesiten considerando su edad, su estado de salud o su situación económica; ello aunado a que se agilicen los trámites necesarios, por parte de las instancias competentes para que, de inmediato, se realice el pago correspondiente respecto de los ex braceros o sus beneficiarios que ya fueron aprobados para recibirlo.

Según información proporcionada por las instancias oficiales, el Programa de Apoyo a Ex braceros Zacatecanos, que dio inicio en el año 2008, a la fecha se ha beneficiado aproximadamente a 3,600 personas, habiendo sido asignado por parte de esta Representación Popular, la cantidad de doce millones de pesos anuales.

Por su parte, las organizaciones de ex braceros en el Estado nos manifiestan que todavía existen más



De la misma forma, resulta procedente que al momento de realizar las valoraciones respectivas, consideren la actitud conciliadora que haya mostrado la organización de ex braceros correspondiente, pues sería inequitativo, para las otras organizaciones, que los apoyos se entregaran a la organización que haya pretendido ejercer presión para obtener mayores recursos que las organizaciones que adoptaron una actitud conciliadora y de permanente diálogo con las autoridades competentes para atender esta situación.

Ahora bien, en razón de que como lo señalé con antelación, muchos de los beneficiarios del apoyo social a ex braceros son gente de edad muy avanzada que desafortunadamente padecen enfermedades crónico degenerativas propias de su edad y que por tanto, dada su situación económica precaria, requieren de dichos recursos con urgencia para atender su salud o satisfacer sus necesidades más apremiantes; con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas solicito que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes señaladas, me permito someter a consideración de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado el siguiente proyecto de

ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Zacatecas para que, por conducto de las instancias competentes, agilicen los trámites para el pago de los recursos autorizados en los Presupuestos de Egresos de la

Federación y de esta Entidad Federativa para el ejercicio 2011 a los ex braceros.

Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO



4.2

CC. DIPUTADOS DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El diccionario de la Real Academia de la Lengua define el adulterio como el “ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge”.

SEGUNDO.- Si bien, dentro del marco jurídico nacional, no es posible dar una definición exacta sobre el adulterio, toda vez que en cuanto ciertos códigos penales, se deslinda que se impondrá prisión de hasta dos años de y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, motivo por el cual se suscitaron

controversias al respecto de la definición y castigo del adulterio.

TERCERO.- El Código Penal del Estado de Zacatecas en su artículo 247 establece: “Se entiende por adulterio, la cúpula de mujer casada con hombre que no sea su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa”.

CUARTO.- Si la intención de que el adulterio sea delito es proteger a la institución matrimonial del la ruptura, entonces deben discutirse las atenuantes que lo declaran como delito, pues como se menciona el mismo artículo 247, “el adulterio sólo se sancionará cuando se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo”, con ello, pareciera entonces que lo que se pretende es salvaguardar el honor del perjudicado, ya que si se comete adulterio fuera del domicilio conyugal o en secreto, no se establecen penas para ello.

QUINTO.- Si resulta complicada la definición exacta del término, mucho más lo es la aplicación de las sanciones que establece el Código Penal del Estado de Zacatecas, ya que es sumamente complicado que pueda demostrarse.

SEXTO.- La Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, debe promover la mejora de leyes para alcanzar la vanguardia legislativa y continuar con el sano desarrollo de las labores parlamentarias y jurídicas, por tal motivo, el propósito de ésta modificación está encaminada a equiparar las leyes locales con las federales.

SÉPTIMO.- El pasado 27 de abril de 2006, el entonces Diputado Jorge Kawashi, presentó la

iniciativa para llevar a cabo la derogación del adulterio en el Código Penal Federal, hecho que fue respaldado por unanimidad en el pleno del recinto y avalado por la aprobación de la H. Cámara de Senadores de la República Mexicana con fecha de 16 de marzo de 2011.

OCTAVO.- Es necesario que como representantes de la población ofrezcamos mecanismos legales que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y a la dignificación de la misma, sin embargo, es necesario también que favorezcan a los procesos penales y dejen de ser obsoletos pues solo generan procedimientos largos y costosos.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de ésta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Capítulo VI del Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas (para eliminar el delito de adulterio) para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

ADULTERIO

Artículo 247.- (Se deroga)

Artículo 248.- (Se deroga)

Artículo 249.- (Se deroga)

Artículo 250.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Zacatecas, Zac., a 19 de Septiembre de 2011.

“MARCANDO LA DIFERENCIA”

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MÚÑOZ

“PODEMOS CAMBIAR”

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



4.3

PROYECTO DE REFORMA EN RELACION AL DIVORCIO.

PROYECTO EN EL CUAL SE PROPONE

“EL DIVORCIO INCAUSADO”,

LLAMADO INUSUALMENTE DIVORCIO “EXPRESS”

HONORABLE ASAMBLEA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO, integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 Fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 Fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración del pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO, para reformar el Código Familiar Vigente en el Estado de Zacatecas, estableciendo en cuanto a la forma de disolución del matrimonio, proponiendo EL DIVORCIO SIN CAUSA, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En estos momentos actuales, es de vital importancia la adecuación de la ley a la realidad social, por ello en la presente iniciativa de reforma, es preciso aclarar que la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos –que da origen a la organización familiar, base y fundamento de la sociedad- ha motivado que se le preste especial atención, tanto desde el punto de vista religioso, ético y moral, así como desde la perspectiva jurídica; en esta consistencia el matrimonio, es un acto solemne y complejo por la intervención del Estado, pues requiere para su celebración la concurrencia de la voluntad de las partes y de la voluntad del Estado; y para su constitución requiere de la declaración del oficial del registro civil, instituido por el Estado para llevar a cabo este acto solemne, en el cual la voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el derecho, ya que sólo se limita a aceptar el estado de casado con todas sus implicaciones, queridas o no, y sus efectos se extienden más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y a sus futuros descendientes; el matrimonio por lo tanto tiene como fines el respeto y la ayuda mutua, sin embargo en algunas ocasiones no cumple estos fines, afectando gravemente a los hijos y a la sociedad ante la inestabilidad e inseguridad que ciertas conductas de los esposos ocasionan, por ello es conocido por todos que la disolución del matrimonio requiere entre otros supuestos de una sentencia judicial por lo que se refiere a nuestro Estado de Zacatecas, en donde en ocasiones presupone organizadamente la

voluntad de ambas partes, sin embargo en otro supuesto requiere la acreditación en proceso judicial de una causa grave para generar la disolución matrimonial, procesos judiciales en los que si no se acredita plenamente dicha causal, obviamente el Estado, mantiene subsistente ese matrimonio aún y cuando no cumpla con los fines para los que fue creado, cuestión que demerita la vida de las personas, porque no puede obligarse a una persona a vivir unidad a otra cuando ésta no desea ello, por lo mismo es que se propone EL DIVORCIO INCAUSADO, a efecto de evitar engorrosos trámites judiciales que se encuentran en los juzgados, en los cuales un cónyuge trata de probar a toda costa dicha causal ejercitando su acción y el otro a desvirtuarla, oponiendo excepciones, esto mediante formulas probatorias procesales, no obstante que ya no haga vida en común la pareja.

Motivo por el cual se realiza la propuesta de reforma en estos términos con la finalidad de que se evite la acreditación de la causal y se evite coartar la libertad de las personas.

En conclusión, la propuesta de reforma del divorcio voluntario y necesario al DIVORCIO SIN CAUSA, lo que propone es evitar conflicto, pues con ello se evita afectar el desarrollo psicosocial de la familia, además de que nadie ni el Estado, puede empeñarse en mantener vigente un matrimonio en el que una de las partes considera que su situación es irreconciliable, pues desde el inicio del matrimonio jamás se estableció que dicha relación matrimonial, fuera vitalicia o perpetua, entonces por el contrario con la propuesta de reforma lo que se pretende es privilegiar y proteger la libre voluntad de los consortes, consecuencia natural de la presente propuesta de reforma denominada EL DIVORCIO SIN CAUSA, denominado en forma común como DIVORCIO "EXPRESS"; lo que se realiza al tenor de la siguiente exposición.

I.- LAS FORMAS DE DISOLVERSE EL MATRIMONIO EN ZACATECAS.

1.- La disolución del matrimonio.- En Zacatecas, se establece en nuestro Código Familiar del Estado, como formas de disolverse el matrimonio, la muerte de uno de los cónyuges, el divorcio legalmente decretado en sentencia ejecutoriada y por nulidad. (Artículo 212 del CFEZ).

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas por la propia ley. (Artículo 213 del CFEZ).

2.- Las dos formas de divorcio, legisladas por nuestro Estado.- Según lo previsto en el artículo 214 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, son las siguientes:

A).- Divorcio Voluntario.

B).- Divorcio Necesario.

En el divorcio voluntario, que implica la voluntad de ambas partes, en el cual de existir convenio respecto de diversos puntos, respecto de los cónyuges, los hijos y los bienes mutuos, es donde el juzgador lo decretará inmediatamente luego de una única audiencia de advenimiento, en la cual si ve ciertas dudas, por única vez volverá a citar a una segunda audiencia, sin embargo necesariamente deberá promoverse por ambos cónyuges.

En el divorcio necesario, es donde se plantea la reforma, teniendo impacto en el divorcio voluntario, pues actualmente implica en el divorcio necesario la disolución de dicho vínculo matrimonial, pero para ello hace menester que se acrediten causas graves que hagan ya imposible la vida en común de los consortes; lo cual implica un problema de gran magnitud porque para ello debe probarse plenamente una causal, lo que hace que el matrimonio se desgaste más haya de cómo se encuentra al momento de acreditarse dicha causal, por lo que la iniciativa busca una solución alternativa que no demerite más la ya desgastada relación familiar, que al final lo que viene a repercutir es una venganza privada que afecta por lo general a los hijos, dados los odios y rencores que como secuela del procedimiento quedan en los esposos, lo que motiva que gran parte de ello ante la desavenencia de los padres, sean los hijos quienes en forma individual busquen otras alternativas de conducta familiar, pues ante el odio y rencor manifiesto de los padres, los menores buscan refugio en asociaciones de carácter delictivo, siendo la raíz a todo esto la falta de conducción de esta acción de de divorcio que lejos de hacerla funcional y operativa, hace que exista mayor distanciamiento entre los miembros de la familia, al buscar y defender en proceso una causal para la separación de los esposos.

denomina divorcio causal o necesario; pues el orden jurídico sólo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja.

Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser incluso ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal, por ejemplo uno demanda por abandono y el otro contrademanda o reconviene por injurias o sevicia; ambos pueden ser culpables e inocentes según la causal invocada; todo esto salvo en el caso de que la acción se funde en la última reforma prevista por nuestra legislación que es la separación de los cónyuges por un término igual o mayor a un año, en donde independientemente de que se haya dado lugar o no a tal separación, podrá pedirlo cualquiera de los cónyuges, siendo este el principal antecedente de esta reforma, pues ello va encaminado a demostrar que si el matrimonio no cumple con las expectativas que se espera de él, es obvio que lo más sano es la desvinculación de los esposos.

II.- EL DIVORCIO CAUSAL O NECESARIO.

1.- Divorcio causal o necesario.- El divorcio es un mal necesario, y procede cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común, razón por la que se permite la ruptura del vínculo.

En este caso, la doctrina al hablar de las causas del divorcio, refiere que estas siempre han sido específicamente determinadas, y por ello se le

Hay otras causales que, aunque no impliquen falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios).

2.- Las causales de divorcio.- Siguiendo la doctrina más generalizada, clasificamos las causales de divorcio que consigna el Código de Familia del Estado de Zacatecas, como lo hace el maestro Rafael Rojina Villegas: a).- Causales que implican delitos, en contra del otro cónyuge, los hijos o terceros; b).- Causales que constituyen hechos inmorales; c).- Causales violatorias de los deberes conyugales; d).- Causales consistentes en

vicios; e).- Causales originadas en enfermedades; y F).- Causales que implican rompimiento de la convivencia.

3.- Así pues, nuestro Código Familiar del Estado de Zacatecas, establece como causales de divorcio las siguientes:

“ARTÍCULO 231.- Son causas de divorcio:

I. El adulterio de alguno de los cónyuges;

II. El hecho de que alguno de los cónyuges durante el matrimonio tenga un hijo y que judicialmente se declare que no es del cónyuge;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable o la esterilidad de alguno de los cónyuges que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enfermedad mental incurable, previa declaración de interdicción. El divorcio por esta causa sólo puede demandarse después de dos años de haberse manifestado la enfermedad;

VIII. El abandono del domicilio conyugal por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses consecutivos;

IX. La separación de los cónyuges si se prolonga por más de un año, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesite para que se haga que preceda la declaración de ausencia;

XI. La violencia familiar, recurrente o no, cometida por un cónyuge contra otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 283 Bis de este Código;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a colaborar en las actividades domésticas, o a no cumplir con las obligaciones relativas a la contribución económica para el sostenimiento del hogar o la alimentación de los hijos, o el incumplimiento injustificado de la sentencia que condene al pago de tal obligación;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Cometer, uno de los cónyuges, un delito intencional por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. Los hábitos de juego, de embriaguez o de uso indebido persistente, no terapéutico, de enervantes, estupefiantes o psicotrópicos, o de cualquiera otra substancia que altere la conducta del individuo y produzca farmacodependencia, y esta situación amenace con causar la ruina o desintegración de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un acto que sea punible, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena;

XVII. Se deroga;

XVIII. El incumplimiento injustificado de los convenios celebrados ante las unidades de atención a la violencia familiar o resoluciones o determinaciones de las autoridades judiciales o administrativas que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.”.

4.- Entonces en nuestro Estado, existe la difícil tarea de las partes y de los Jueces Familiares en el Divorcio Causal, acreditar plenamente las causales antes reseñadas.- En esta tesitura, como podrá advertirse la difícil tarea de la parte afectada o cónyuge inocente en el proceso de divorcio es acreditar la causal invocada la cual es negada y desvirtuada a toda costa por la parte contraria, es decir por el cónyuge acusado; estableciendo un desgaste mayúsculo respecto de la relación

matrimonial y familiar, que al final del proceso sino se acredita dicha causal, el matrimonio se encuentra totalmente desgastado, pues una de las partes trata de mantener un matrimonio respecto del cual ya es imposible su continuación en cuanto a su convivencia y conveniencia, cuando ya no se quiere vivir en común, esto no obstante la acusación de un cónyuge hacia el otro de alguna causa, teniendo a la vez los jueces la difícil tarea de advertir conforme los medios probatorios aportados por las partes la prueba plena sobre la existencia de la causal invocada, esto de conformidad con la tesis jurisprudencial que enseguida se transcribe:

“DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.- La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial; por lo tanto, tratándose de divorcio necesario es indispensable que la causal o causales invocadas queden plenamente probadas.”. ((SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 220, 014, Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Marzo de 1992. Tesis: VI.2º. J/183. Página: 95. Amparo directo 186/88. Miguel Ángel Flores Molina. 5 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 238/88. Trinidad Aldaraca Escalante. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente. Gustavo Calvillo Rangel . Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo directo 335/90. Raúl Sánchez Ramírez. 28 de Agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo directo 296/91. Carmen Vázquez de García. 4 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo directo 537/91, Roberto

Antonio Estrada Esquivel. 4 de febrero de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera
Virgen: Secretario: Guillermo Báez Pérez.).

5.- Planteamiento de la Reforma.- En la propuesta de reforma, precisamente se propone ajustar la norma familiar a la realidad social, pues como es posible mantener un matrimonio en contrario a la decisión de uno de los esposos, que es lo que hará la vida imposible de uno de los cónyuges, por ello se propone dejar sin efectos el divorcio voluntario y suprimir al igual la necesidad de acreditar una causal para solicitar el divorcio, esto para agilizar el trámite de divorcio, existiendo sólo uno en concreto, pues al mismo tiempo que pretendemos desahogar el exceso de trabajo en los juzgados también queremos evitar el desgaste emocional que implica una separación, pues resulta inútil intentar la reconciliación cuando existe alguna causa y, por lo contrario, nada más se prolonga el trámite del proceso, pues el simple conflicto de su existencia ya hace de por sí, inconveniente la vida en común, por ello es necesaria la propuesta de existencia del divorcio sin causa que englobaría el divorcio voluntario, desapareciendo éste, pidiendo que se permita la disolución del vínculo matrimonial mediante la solicitud de solo uno de los cónyuges sin que el otro pueda, de alguna forma, oponerse a la disolución, pues de lo contrario ante la inexistencia de esto, se esta cuartando el derecho a la libertad de uno de los cónyuges, esto por tratarse de una acción personalísima, que sólo puede ser intentada por el interesado, aunque ello no impide que se nombre representante para comparecer en el juicio; la cual puede pedirse por el incapacitado mediante representación.

Reforma que traería consigo la inexistencia de prescripción y caducidad en cuanto a la existencia de la causal, por ello sólo basta cualquier momento para pedirse por alguna de las partes el divorcio, dejando a los jueces la tarea de prever

mejor en cuanto a las medidas provisionales y definitivas, ello en cuanto a los cónyuges, sus hijos, o a sus bienes, que es al respecto lo que interesa a ambas partes ante una separación motivo de un divorcio.

En esa consideración de acuerdo a la propuesta de reforma ya el divorcio quedaría de la siguiente forma:

CAPITULO UNICO.

EL DIVORCIO SIN CAUSA.

TITULO I.

LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

ARTÍCULO 1.- El matrimonio se disuelve.

I.- Por muerte de uno de los cónyuges.

II.- Por divorcio legalmente decretado en sentencia ejecutoriada.

III.- Por nulidad.

TITULO II.

EL DIVORCIO.

ARTICULO 2.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud

de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 3.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá tener su domicilio conyugal ante el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en la jurisdicción de dicho Juez por lo menos seis meses antes de la fecha de la demanda; y ante quien deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

ARTICULO 4.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

ARTICULO 5.- En todo juicio de divorcio las audiencias serán secretas.

ARTICULO 6.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

ARTÍCULO 7.- Desde que se presenta, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad

conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de que se trate y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca la ley;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme a las reglas que al respecto trata nuestro código en relación a la guarda y custodia de los menores, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de

violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

ARTICULO 8.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier

otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en autos, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la ley. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Zacatecas.

VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé este capítulo, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

ARTICULO 9.- - En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en este capítulo, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

ARTICULO 10.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTICULO 11.-.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el presente capítulo y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

ARTICULO 12.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para

trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

ARTICULO 13.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

ARTICULO 14.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los

herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

ARTÍCULO 15.- Cuando los cónyuges dejaren pasar más de seis meses sin continuar el procedimiento de divorcio, el Tribunal declarará de oficio la caducidad del mismo y mandará archivar el expediente.

ARTICULO 16.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, acompañando al oficio los insertos necesarios, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación respectiva en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

Reforma que implicaría desaparecer de nuestro Código Familiar vigente en el Estado de Zacatecas, lo establecido del artículo 212 al 240 de dicho ordenamiento legal, estableciendo igualmente reforma en lo relativo al procedimiento para proveer en veinte días luego de interpuesta la demanda, resolución que autorice el divorcio, y sólo para en el caso de que no exista convenio en cuanto a los hijos, bienes y alimentos que deban proporcionar los cónyuges se emita resolución incidental al respecto con posterioridad.

En esa tesitura, por su parte los ministros de la Suprema Corte avalan el llamado “divorcio express”, vigente en el DF; afirmando que esta

acción evita conflicto y no atenta contra la sociedad ni la familia, sino todo lo contrario, porque evita conflictos y enfrentamientos con todo lo que implican como odios, violencia, egoísmo y acciones maliciosas.

Así los ministros le dieron la razón a un esposo que pidió el divorcio unilateralmente, en contra de la voluntad de su mujer; ella impugnó la disolución del vínculo argumentando que se viola la Constitución porque ésta protege la organización y el desarrollo de la familia.

Sin embargo, los ministros avalaron la constitucionalidad del Código Civil para el Distrito Federal que establece que uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio sin mayor argumento que el de no querer continuar con el matrimonio, y dijeron que esto evita afectar el desarrollo psicosocial de la familia, además de que nadie, ni el estado, puede empeñarse en mantener vigente un matrimonio en el que una de las partes considera que su situación es irreconciliable. Para ello transcribimos las siguientes tesis aisladas, que se emite en los términos siguientes:

“DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN. -El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los

cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión. (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4o.C., Núm.: 207 C. Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Tipo: Tesis Aislada. Temas: Derecho Civil. Derecho Procesal Civil).

“DIVORCIO EXPRES. ANTE LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EL JUEZ DEBE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, Y DEPENDIENDO DE SU RESULTADO DICTAR LA SENTENCIA QUE CORRESPONDA.- En la fase postulatoria del juicio de divorcio, el demandado puede contestar la demanda manifestando su conformidad con el convenio propuesto, o presentar una contrapropuesta. También es factible la falta de contestación, y la consecuencia de esa abstención es la prevista en el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto es, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, y tomando en cuenta que el memorial de inicio del proceso tiene que acompañarse de la propuesta de convenio, puede inferirse que está comprendido en esa contradicción o negación. No habrá, por tanto, acuerdo respecto del convenio si el demandado es declarado rebelde por dejar de contestar oportunamente la demanda, pues para lograr ese consenso se requiere la voluntad de ambas partes, actor y reo, sin que pueda tenerse por expresada en sentido positivo la de este último, dada la negativa que, como ficción legal, se habrá producido en el supuesto referido. Tal es el efecto de la falta de contestación a la demanda, por lo que si la falta de acuerdo en cuanto al convenio produce, a su vez, la consecuencia de que solamente se dicte una sentencia declarando el

divorcio, y se continúe el proceso para decidir lo relativo al convenio, el órgano judicial deberá proceder de ese modo. Empero, previamente deberá celebrarse la audiencia de conciliación a que se refieren los artículos 272 A y 272 B del citado código, ya que en ese momento puede lograrse el acuerdo en cuanto al convenio que no se ha conseguido ante la ausencia de contestación a la demanda, y dependiendo del resultado de dicha sesión el juzgador procederá de cualquiera de las formas siguientes: a) Si se consigue el acuerdo, dictará la sentencia singular que comprenderá la declaración del divorcio y la aprobación del convenio; y, b) Si no se logra el acuerdo, proveerá lo conducente sobre la admisión y desahogo de las pruebas, señalando fecha para la audiencia incidental, y pronunciará la sentencia en que sólo decretará el divorcio. (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4o.C., Núm.: 198 C. Amparo directo 705/2009. 26 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Tipo: Tesis Aislada. Temas: Derecho Civil. Derecho Procesal Civil.).

“DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).- Conforme a los artículos 88, 255, fracción X, 260, fracción VIII, 272-A y 272-B del Código de Procedimientos Civiles y 287 del Código Civil, ambos para el Distrito Federal, cualquiera de los cónyuges puede unilateralmente reclamar del otro la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de invocar

alguna causa y sin importar la posible oposición del cónyuge demandado. Asimismo, en la demanda relativa y en el escrito de contestación, el actor y el demandado deben ofrecer las pruebas para acreditar la propuesta o contrapropuesta del convenio que regule las consecuencias derivadas de la disolución del matrimonio, como pueden ser, en su caso, las relacionadas con los hijos menores e incapaces, los alimentos para los hijos y/o para el cónyuge, el uso del domicilio conyugal y menaje, la administración de los bienes de la sociedad conyugal hasta su liquidación y el señalamiento de la compensación prevista en la fracción VI del artículo 267 del citado código sustantivo para el caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes. Ahora bien, la conformidad de los cónyuges respecto del indicado convenio no es suficiente para su aprobación, sino que debe satisfacer los requisitos legales y, para verificarlo, el juez de lo familiar ha de apoyarse en las pruebas que las partes ofrezcan en los escritos de demanda y contestación y que habrán de desahogarse en la vía incidental; de manera que si el cónyuge demandado está de acuerdo con la propuesta de convenio presentada por su contrario y reúne los requisitos legales, el juez lo aprobará y decretará el divorcio, sin necesidad de dictar sentencia, pues en realidad no decide alguna cuestión litigiosa. Así, de la interpretación sistemática de los referidos preceptos se concluye que ante la falta de dicho acuerdo, el juez de lo familiar únicamente debe decretar el divorcio y reservar para la vía incidental la resolución de las demás cuestiones, entre ellas la de la mencionada compensación, en tanto que el exacto cumplimiento de los requisitos del convenio aludido debe sustentarse en las pruebas ofrecidas por las partes. Lo contrario implicaría permitir que el juez resuelva sobre un aspecto que debe ser materia de convenio sin contar con pruebas admitidas y desahogadas conforme a las formalidades legales correspondientes, lo cual violaría el derecho de contradicción de los cónyuges y rompería con las condiciones de impartición de justicia imparcial. (Clave: 1a./J.,

Núm.: 137/2009. Contradicción de tesis 322/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 18 de noviembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas. Tesis de jurisprudencia 137/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve. Tipo: Jurisprudencia por Contradicción. Temas: Derecho Civil. Derecho Procesal Civil. Registro No. 163822. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Septiembre de 2010. Página: 1252. Tesis: I.4o.C.272 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.).

“DIVORCIO EXPRES. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PROPUESTA DE CONVENIO CUANDO AMBOS CÓNYUGES PRESENTEN LA DEMANDA.-El propósito de lograr una resolución expedita, sin demérito de la completitud, a través del juicio de divorcio regido por la normativa civil del Distrito Federal, también está presente en el derecho comparado, al regularse esa institución jurídica, como ocurre con la Ley 15/2005, de 8 de julio, que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil españolas, en materia de separación y divorcio. La semejanza de la nueva regulación del divorcio en la codificación sustantiva y adjetiva civil distrital con la normativa española que le antecedió en tiempo, dota de utilidad al referente constituido por esta última, y la doctrina que se ha ocupado de examinarla, para el estudio de la problemática de interpretación y aplicación de la institución de que se trata, como sucede con la propuesta de convenio que debe acompañarse a la demanda, en términos del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. La interpretación literal de ese precepto podría conducir a estimar, prima facie, que la obligación de exhibir la propuesta de convenio solamente rige en caso de que sea un

solo cónyuge el que demande el divorcio, sin embargo, su interpretación sistemática lleva a conclusión distinta, dado que el artículo 266 del mismo ordenamiento prevé que la demanda de divorcio puede plantearse por uno o ambos cónyuges, y que sólo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el citado artículo 267, de suerte que si éste exige la exhibición de la propuesta de convenio, esa obligación existirá tanto en el caso de que sea uno o los dos cónyuges quienes presenten la demanda. Ya no será en tal supuesto un divorcio por declaración unilateral de voluntad, sino un divorcio consensuado, pero no dejará de ser un divorcio exprés, rápido, antes bien lo será más, debido a que se acortará la fase postulatoria al hacerse innecesarios el emplazamiento y la contestación a la demanda, así como la posible necesidad de celebrar la audiencia de conciliación a que se refieren los artículos 272 A y 272 B del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la consiguiente dilación que ello acarrea, menor o mayor, según la situación de que se trate entre aquellas que pueden presentarse en la fase procesal respectiva, como lo ha explicado este Tribunal Colegiado en la tesis I.4o.C.257 C, de rubro: "DIVORCIO EXPRÉS. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA FASE DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.". Bastará, entonces, que ante la ausencia de controversia respecto a la integración de la relación procesal, y sobre los elementos de la pretensión de divorcio, y al haber llegado las partes a un convenio apegado a la ley sobre las consecuencias de la disolución matrimonial, apego que tocará al juzgador calificar, dado su papel de director del proceso, se dicte la sentencia de divorcio y apruebe el convenio para concluir el juicio. A esa situación se ha referido la doctrina al explicar la antes invocada legislación española que regula el divorcio exprés, conforme a la que el acuerdo alcanzado solamente necesita de la aprobación judicial por medio de una sentencia que declare la separación o el divorcio de los cónyuges y la elevación de las medidas acordadas a definitivas.

La comparación entre esa forma de proceder, y la enunciada en el caso de la legislación distrital mexicana, revela cuánta similitud existe entre ambas normativas, corroborando así la utilidad de acudir a la orientación doctrinal formulada en el país que vio surgir primeramente la institución de que trata, para ir desbrozando ésta cuando sea menester dilucidar su problemática en donde tuvo su génesis posteriormente. (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 137/2010. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Nota: La tesis I.4o.C.257 C citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 2108. Registro No. 165276. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Febrero de 2010. Página: 2842. Tesis: I.4o.C.262 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.).

“DIVORCIO EXPRÉS. EL JUICIO DEBE CONCLUIR HASTA QUE SE RESUELVA SOBRE LA REGULACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS INHERENTES.-El juicio de divorcio por voluntad de uno o ambos cónyuges, contemplado en los artículos 266, 267 y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal, se debe tramitar en la vía ordinaria civil contemplada en el título sexto del Código de Procedimientos Civiles para la entidad federativa señalada. Su objeto se forma necesariamente con la pretensión de disolución del vínculo matrimonial y con la de regular las consecuencias de dicha disolución. La primera pretensión debe concluir, lógica y jurídicamente, mediante sentencia definitiva, y la segunda puede terminar por convenio de las partes o por decisión judicial que se emita en su oportunidad. La precisión anterior se corrobora con el hecho de que el artículo 255 del código procesal indicado impone expresamente a la parte actora que solicita el divorcio, la obligación de proponer un convenio atinente a las consecuencias del divorcio pedido, de expresar los hechos

correspondientes relacionados con la propuesta y de ofrecer los medios de prueba conducentes a su posición, y el artículo 260 impone a la parte demandada la carga-obligación de expresar su aceptación o rechazo del convenio, o en el segundo caso de hacer una contrapropuesta, sustentada también en hechos, y de ofrecer las pruebas que a su interés convenga. Por tanto, si la litis se integra desde el principio con las dos pretensiones mencionadas, es inconcuso que el proceso no puede cerrarse o remitir a la iniciación de otro nuevo, mientras no se resuelva el litigio respecto de ambas pretensiones, para cumplir plenamente con el derecho a la jurisdicción, y que en caso de obrar de distinta manera, se conculcaría el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales. Registro No. 165275. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Febrero de 2010. Página: 2843. Tesis: I.4o.C.260 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.).

“DIVORCIO EXPRÉS. INTERPRETACIÓN DE SU NORMATIVIDAD PARA QUE RESULTE CONSTITUCIONAL.- La redacción de los textos de esta normativa, pone en evidencia ciertas inconsistencias, que podrían llevar a los operadores jurídicos por el camino de una interpretación y aplicación contrarias a la Ley Fundamental. Empero, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de la preceptiva del proceso de divorcio, contenida en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, permite conducirla por cauces conformes a la Constitución Federal, si se ajusta a los criterios siguientes: I. En la fase postuladora, se pueden presentar tres hipótesis: a) que no exista controversia respecto a la

integración de la relación procesal, ni sobre los elementos de la pretensión de divorcio y las partes lleguen a un convenio apegado a la ley sobre las consecuencias de la disolución matrimonial. En este caso, el Juez debe emitir la sentencia de divorcio y aprobar el convenio, con lo que concluirá el proceso; b) que no exista controversia respecto a la relación procesal ni en cuanto a los elementos del divorcio, pero las partes no logren un convenio sobre las pretensiones inherentes a la disolución del vínculo. Esta situación da lugar a la escisión del proceso, para que el Juez emita una sentencia definitiva de divorcio, y tocante a sus consecuencias, cite a las partes a una audiencia de conciliación, en términos de los artículos 287 del Código Civil y 272 B del Código de Procedimientos Civiles; c) que se suscite oposición por alguno o varios elementos de la relación procesal o de la pretensión de divorcio. En este supuesto, se iniciará la fase de conciliación y depuración del procedimiento, por toda la materia del proceso. II. En el supuesto del inciso b) del apartado anterior, respecto a las consecuencias inherentes al divorcio, la audiencia autocompositiva tendrá verificativo cinco días posteriores al dictado de la sentencia definitiva de divorcio. En ésta se pueden presentar dos alternativas: 1) que las partes lleguen a un convenio, apegado a la ley, en el cual, en términos del artículo 272 B, el Juez lo aprobará y finalizará el proceso, con una resolución que ponga fin a la segunda parte de la escisión; 2) que no se logre el convenio, en cuyo caso, con fundamento en los artículos 287 del Código Civil, 272 B y 88 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez ordenará la preparación de las pruebas ofrecidas por las partes en la demanda y contestación, con relación a las consecuencias del divorcio, y citará para audiencia dentro del plazo de diez días, en la que se recibirán las pruebas, se oirán alegatos y se citará para sentencia definitiva con relación a las pretensiones todavía no resueltas; III. Fase ordinaria de conciliación y depuración. Del resultado de la interpretación conforme a la Constitución, del artículo 287 del Código Civil, en conjunto con lo dispuesto por el artículo 272 A del

Código de Procedimientos Civiles, debe iniciar cuando hay controversia sobre elementos de la relación procesal y/o elementos de la pretensión de divorcio, y se identifican los siguientes casos: A) acreditación de que falta uno o más presupuestos procesales: el Juez debe emitir una sentencia que absuelva de la instancia. B) Que se supere la controversia respecto a presupuestos procesales, los elementos del divorcio quedan probados, y las partes lleguen a un convenio: el Juez debe decretar el divorcio y aprobar el convenio, de ser legalmente procedente. C) Que no estén acreditados los elementos del divorcio, el Juez ordenará la preparación de las pruebas ofrecidas en la demanda y contestación, y señalará fecha para su desahogo en la audiencia prevista por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, y al terminar ésta pasará a la etapa conclusiva, en la cual resolverá el litigio en su integridad, con sentencia definitiva. D) Por último, en el caso de que se satisfagan los requisitos de la relación procesal y los elementos del divorcio, pero no haya convenio entre las partes, el Juez decretará el divorcio en sentencia definitiva, ordenará la preparación de las pruebas ofrecidas en la demanda y contestación, y fijará fecha para su desahogo dentro de la audiencia prevista por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles; hecho lo cual, abrirá la etapa conclusiva, donde dictará sentencia definitiva respecto a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, debe subrayarse que la situación de los hijos menores de edad prevista en el artículo 283, y la compensación del artículo 267, fracción VI, ambos del Código Civil, con apego a la interpretación conforme a la Constitución sólo deben ser resueltas en la sentencia que decida la pretensión de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 267 del Código Civil, y por ningún motivo en la que sólo se decrete el divorcio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales. Registro No. 165274. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Febrero de 2010. Página: 2845. Tesis: I.4o.C.265 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.).

“DIVORCIO EXPRES. RESOLUCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA FASE POSTULATORIA (Interpretación conforme a la Constitución, de los artículos 287 del Código Civil y 272 B del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).- El contenido de estos artículos indica que cuando exista acuerdo entre las partes sobre el convenio, se debe decretar el divorcio y aprobar el convenio, y que en caso de desacuerdo sobre las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, se reservarán los derechos de los litigantes para que se hagan valer en la vía incidental. El supuesto inicial no origina controversia alguna, en virtud de que los litigantes logran la autocomposición del conflicto mediante un acuerdo en el que quedan resueltos los diferentes temas atinentes a las consecuencias del divorcio, y el Juez lo sanciona conforme a la ley. Sin embargo, respecto al segundo supuesto se presentan dos posibles interpretaciones: a) Considerar que debe darse por concluido el expediente en la fase postulatoria, dejando expedito el derecho de los litigantes para iniciar un nuevo proceso incidental posteriormente; b) Estimar que la voluntad del legislador, expresada con las palabras dejar expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, sólo constituye un enunciado dirigido a enfatizar que el procedimiento debe continuar, por un cause distinto al de la vía ordinaria, que tienda a ser más breve y ágil, como son los trámites dados originalmente para los incidentes, en donde la materia sustancial seguirá siendo la planteada en la litis principal y no una cuestión accesoria de naturaleza propiamente incidental. La primera

interpretación se considera contraria a la Constitución, porque al imponer a las partes la carga de volver a iniciar el litigio, mediante el ejercicio de una acción en proceso incidental, lleva a contraponer el precepto con el derecho a la jurisdicción, consignado en el artículo 17 constitucional, en atención a que la pretensión de regular las consecuencias inherentes al divorcio, se encuentra en relación de subordinación necesaria a la de divorcio, como bien lo dice el artículo 267 del propio ordenamiento sustantivo, y esta segunda pretensión quedó incorporada a la litis principal, desde el momento en que la ley impuso a las partes la carga de fijar una posición sobre ella en sus escritos iniciales, y de ofrecer los medios de prueba conducentes, de manera que si se da por concluido el proceso sin decidir la controversia suscitada al respecto, se dejaría inconclusa una causa, injustificadamente, hasta que se volviera a promover. Por el contrario, la segunda interpretación brinda a las partes la oportunidad de continuar el proceso ya iniciado y avanzado, haciendo valer los derechos planteados desde la demanda y la contestación, y de allegar al expediente los medios de prueba ofrecidos en tales escritos, mediante un mecanismo procedimental agilizado y acelerado de allí en adelante, sin necesidad de volver a iniciar la travesía procesal. Esto es, queda expedito para las partes su derecho a continuar la sustanciación de la controversia, a partir de la etapa subsecuente a la postulatoria, en lo que no esté resuelto el litigio, mediante la utilización de los trámites previstos por la ley para la sustanciación de los incidentes, por lo que toca a las etapas faltantes, pero sin convertir la relación sustantiva en una cuestión incidental, en lugar de proseguir la tramitación más lenta contemplada para la vía ordinaria; esto con el único fin de imprimir mayor celeridad al asunto, y abrir a las partes un atajo procedimental, para que la sustanciación del asunto corra en un mecanismo de mayor velocidad. Esta interpretación es conforme a los postulados constitucionales relativos al debido proceso legal, garantizado en el artículo 14 constitucional, y el de acceso a la jurisdicción del Estado, asegurado en el artículo

17 de la Ley Fundamental, de manera que los Jueces deben preferirla, para evitar que sus sentencias no resulten inconstitucionales. (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales. Registro No. 165273. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Febrero de 2010. Página: 2846. Tesis: I.4o.C.264 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil)

“DIVORCIO EXPRÉS. SÓLO DEBE DECRETARSE EN LA FASE POSTULATORIA, SI ESTÁ INTEGRADA LA RELACIÓN PROCESAL Y PROBADOS SUS ELEMENTOS (Interpretación conforme a la Constitución, del artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal). - El artículo indica que una vez contestada la demanda se decreta el divorcio, independientemente de la suerte de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo. En esta fase se pueden presentar las siguientes situaciones. Primera: a) Que estén satisfechos los elementos de la relación jurídico procesal, al no haber controversia sobre ellos y considerarse acreditados por el Juez, y acreditados los elementos de la pretensión del divorcio (existencia del matrimonio, el lapso mínimo de un año de duración y la voluntad de concluirlo) por haberse exhibido la documentación necesaria, sin haber sido ésta objeto de controversia. Segunda: La falta de acreditación o el cuestionamiento de alguno de los supuestos integrantes de la relación jurídico procesal y/o de la acreditación suficiente de los elementos de la pretensión del divorcio, sea porque no se hubiere presentado la documentación conducente por el actor, o porque la demandada haya suscitado controversia al respecto. Bajo una óptica constitucional, solamente en la primera situación quedarán satisfechos los requisitos del debido proceso legal y respetado el derecho a la

jurisdicción, al existir el emplazamiento a la demandada y haberse dado a ésta la oportunidad para que produjera su contestación, ofreciera pruebas y enfrentara las de su contraria, por lo cual resultaría innecesario continuar con un procedimiento de instrucción con relación al divorcio. En la segunda situación indicada, si se dictara la sentencia como aparentemente lo indica la letra de la ley, se conculcaría el artículo 14 de la Constitución Federal, porque faltaría dilucidar lo relativo a la relación procesal y/o los elementos de la pretensión de divorcio a través del depuramiento en las etapas posteriores, de conciliación y depuración del procedimiento y de pruebas. Por tanto, la interpretación conforme a la Constitución conduce a determinar que sólo debe dictarse el divorcio en esa fase postulatoria, en la primera de las situaciones apuntadas, mientras que en la segunda debe disponerse la prosecución del procedimiento, para resolver sobre la disolución de la relación conyugal pretendida, en otra oportunidad, en que ya estén satisfechos los elementos del debido proceso legal. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales. Registro No. 165565. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Enero de 2010. Página: 2106. Tesis: I.4o.C.259 C

Tesis Aislada. Materia(s): Civil.).

“DIVORCIO EXPRÉS. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA EN LA FASE DE DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ES MATERIALMENTE UNA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO UNA INTERLOCUTORIA.- El juicio de divorcio exprés en el Distrito Federal es un proceso en el que se ventilan dos pretensiones, consistentes en la disolución del vínculo matrimonial y la regulación de las

consecuencias inherentes a ésta. La ley que lo regula admite la posibilidad de escisión en ciertos supuestos, y cuando se actualizan esas hipótesis, el proceso iniciado en común puede culminar con más de una sentencia definitiva y no sólo con una en la que se decida la totalidad del litigio. La pretensión relativa a regular judicialmente las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, queda comprendida en el litigio que se plantea con la demanda de divorcio, según queda corroborado con el contenido de los artículos 255 y 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los cuales se exige al actor la propuesta de un convenio sobre dichas consecuencias de divorcio, la exposición de los hechos relativos y el ofrecimiento de las pruebas conducentes, y a la parte demandada la obligación de expresar su aceptación o rechazo de dicha propuesta, de formular una contrapropuesta en su caso, de exponer también sus hechos en correlación con los expuestos por el demandante, y de ofrecer también los medios de prueba con los que pretenda afianzar su posición. Por tanto, desde esta fase inicial, la ley apunta claramente a que lo relativo a las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio no deben considerarse sujetas a un juicio incidental que pudiera iniciarse en el curso del de divorcio, y tampoco de un incidente, porque no se trata de cuestiones secundarias que surjan o puedan surgir en el curso del procedimiento principal, sino que ya están comprendidas en éste desde el principio. Tampoco admite una interpretación en el sentido de que una vez dictada la sentencia de divorcio en la fase postulatoria, lo relativo a las consecuencias de la disolución matrimonial se remiten al inicio de un juicio incidental, porque el artículo 272 A, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, resulta claro en cuanto a que el objeto del proceso principal no ha concluido con antelación, al determinar que en él no debe abrirse un periodo probatorio, porque las pruebas relacionadas con el convenio propuesto deberán ofrecerse al momento de presentarse la

demanda y la contestación, por lo que únicamente se ordenará la preparación y se señalará fecha para el desahogo, con lo que se hace patente que la litis planteada entre las partes, con la demanda y contestación originales, es la que sigue rigiendo el procedimiento y la que debe ser resuelta, en su caso, en la fase conclusiva. De esta forma, si los incidentes culminan con una sentencia interlocutoria y el proceso principal con una sentencia definitiva, si la materia de la decisión después de la audiencia de pruebas y alegatos establecida para la hipótesis que se estudia, concierne a la controversia principal, es indiscutible que la resolución que se emita es materialmente una sentencia definitiva, independientemente de las alusiones o denominaciones formales con las que se refiera a ella el legislador. Lo anterior no tiene únicamente un interés o importancia teóricos, sino que en el sistema jurídico mexicano resulta de gran utilidad, para definir que contra el fallo de referencia, una vez agotado el recurso de apelación, aunque sólo haya resuelto sobre las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, procede el juicio de amparo directo en conformidad con el artículo 158 de la Ley de Amparo, ante un Tribunal Colegiado de Circuito, y no el juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito. (CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 135/2011, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Así como puede advertirse de las anteriores tesis transcritas, en esta consideración la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha visto con buenos ojos la reforma aquí ya replanteada, porque precisamente los juzgados se encuentran repletos de juicios en los que una parte trata de acreditar una causal y la otra a desvirtuarla, o bien de pretender que de ninguna manera se de la

separación, cuando saben incluso que es inevitable la reconciliación y el perdón después de un duro y desgastante proceso en el que quizá no se acredite dicha causal.

7.- Efectos provisionales y definitivos del divorcio.- Los efectos del divorcio se han dividido en: provisionales y definitivos; en el presente caso veremos cómo se establecían al respecto este tipo de situaciones, que vienen a ser las siguientes:

1.- Se consideran efectos provisionales aquellas medidas que decreta el juez mientras dura el juicio de divorcio, y pueden agruparse según afecten a: los cónyuges, a sus hijos, o a sus bienes.

a).- Respecto a los cónyuges, el juez deberá decretar su separación, señalar y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista, tanto al cónyuge como a los hijos.

b).- Respecto a los hijos: si se pusieren de acuerdo, su cuidado estará a cargo de las personas que los cónyuges determinen; de no ser así, el que solicite el divorcio propondrá y, previa audiencia del demandado, el juez resolverá sobre la custodia de los menores. Si no hubiere causa grave, los hijos menores de trece años quedarán al cuidado de la madre.

c).- Respecto a los bienes: el juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan ilegalmente de ellos.

2.- Se consideran efectos definitivos aquellos que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establecen: el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes para el futuro.

a).- Respecto a los cónyuges, el efecto principal es el rompimiento del vínculo matrimonial, con lo

que determinan las obligaciones derivadas del matrimonio. Así, ambos esposos quedan en libertad de contraer nuevas nupcias; y al no haber culpable podrán hacerlo hasta después de transcurrido un año de la sentencia de divorcio. Ahora en atención a que ya no habrá culpable no podrá dar alimentos el cónyuge culpable al inocente, pues ahora se pretende que se establezca una pensión por el juzgador en base a la necesidad y capacidad de las partes, o bien del acuerdo planteado por ellas mismas, pero tomando en cuenta la situación económica y la posibilidad de trabajar de ambos.

b).- Respecto a los hijos, el juez fijará la situación de los hijos menores después de oír a los abuelos, los tíos y los hermanos mayores cuando lo pidieren, y tiene plena facultad para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, pudiendo decretar su pérdida o suspensión, y las limitaciones pertinentes en bien de los hijos. Aún cuando nuestro Código Civil en el artículo relativo a los efectos de la sentencia no lo menciona, debe estarse a lo dispuesto en la materia a los efectos provisionales, que deje al cuidado de la madre a los menores de trece años, si no hay causa grave que lo impida.

c).- Respecto a los bienes, el principal efecto es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales deben sentarse las bases de la liquidación de esta sociedad y, si fueron omisas, se estará a las reglas generales de liquidación de las sociedades civiles.

Así pues ahora lo que se pretende es, no como anteriormente se tenía plasmado en la ley, lo cual ya se dejó asentado líneas atrás, que el juez en base a los datos aportados por las partes y las

medidas que crea necesarias, se garantice vía incidental, el bienestar de los hijos, a través de el otorgamiento de los alimentos por las partes, así como que los bienes de los esposos sean divididos en forma conjunta vía convenio o bien vía judicial, tomando en consideración la demostración de su existencia en autos, además de tomar en cuenta el régimen bajo el cual se hubiere celebrado el matrimonio, o bien la existencia de compensación, cuestiones todas que deberán ahora legislarse, puesto que son otras de las causas que dilatan actualmente la separación de los cónyuges, y por lo cual incluso alguna de las partes no quiere separarse y por ello insiste actualmente en la no separación.

8.- La extinción de la acción de divorcio.- La reconciliación y el perdón tácito o expreso son causas de extinción de la acción de divorcio. Lo cual también se presupone en el planteamiento de reforma. Además la reconciliación presupone perdón mutuo de culpas reales o probables, y pone fin de común acuerdo al estado de desavenencia. Al igual el perdón presupone culpa de alguno de los cónyuges, y de forma unilateral el inocente perdona el agravio, ya sea con palabras, por escrito o con actos que de manera tácita hagan suponer el perdón de la falta. Y la reanudación de la vida en común es la más frecuente de reconciliación o perdón.

La muerte de cualquiera de los cónyuges culpable o inocente, pone fin a la acción, se haya iniciado o no el juicio de divorcio.

ATENTAMENTE.

Zacatecas, Zacatecas, Septiembre de 2011.

LIC. JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO.

GRUPO PARLAMENTARIO
CONVERGENCIA.



4.4

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

C.P. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país está constituido en una

República representativa, democrática y federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; pero unidos en una federación. Esta forma de gobierno es instituida por el pueblo, pues en él reside esencial y originalmente la soberanía; a su vez ésta es ejercida por los Poderes de la Unión, los cuales se dividen para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Segundo.- La Constitución Política Local, dispone que el Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige a la república mexicana, por la libre voluntad del pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático; que tiene la potestad de elegir o designar libremente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado. Y que tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Municipios de la entidad, se renovarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y en las cuales participan autoridades electorales, partidos políticos y los ciudadanos, éstos lo hacen a través del ejercicio activo y pasivo del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tercero.- Las Constituciones, leyes secundarias y demás ordenamientos jurídicos federales y locales, mandatan una serie de elementos o requisitos sustanciales o esenciales que deben ser cumplidos durante la realización de los procesos electorales para que las elecciones puedan calificarse como válidas y democráticas.

Tales elementos sustanciales son:

- a) Sufragio universal, libre, secreto y directo;

- b) La celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas;
- c) Organización de elecciones a través de un organismo público y autónomo;
- d) Predominio del principio de equidad en financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas;
- e) La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad como principios rectores del proceso electoral;
- f) El establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;
- g) Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Fundamental importancia reviste el último de los principios señalados, porque precisamente para garantizarlo, la Constitución Federal, las Constituciones Estatales y las Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevén un sistema de medios de impugnación. Pero además dicho sistema –también– garantiza que los integrantes de los órganos públicos representativos (legislativo y ejecutivo) sean producto de elecciones libres, auténticas y democráticas, ello implica que los votos de los ciudadanos que han otorgado la representación han sido emitidos válidamente.

Así entonces, todo sistema de medios de impugnación asegura la vigencia de los principios y valores democráticos, y en los supuestos que éstos no se cumplan, entonces estamos ante el carácter correctivo del sistema, a través de la nulidad de la votación o nulidad de las elecciones.

Cuarto.- A pesar de la vigencia constitucional y legal de los requisitos esenciales antes referidos y de la inexcusable obediencia de los mismos por parte de todos los actores intervinientes en las

elecciones, en los procesos electorales locales y federales se presentan una serie de iniquidades, irregularidades y violaciones a tales requisitos de manera generalizada o por ser de tal magnitud grave o trascendental que incide en una flagrante vulneración a los mismos y trasciende al resultado de la elección; por tanto al presentarse tales situaciones estamos ante elecciones ilegítimas y antidemocráticas que generan órganos públicos representativos (poderes legislativo, ejecutivo y ayuntamientos) que obtienen el triunfo derivado de votos espurios o votaciones irregulares; por lo que desde luego tales elecciones deben ser declaradas nulas por la autoridad electoral jurisdiccional.

Sin embargo para que la autoridad jurisdiccional local pueda declarar la nulidad de una elección por la violación a los elementos sustanciales de una elección democrática; o por haberse cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el municipio, distrito o en la entidad; es necesario que exista el supuesto jurídico expreso en la ley correspondiente, es decir, en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. Lo anterior a efecto de que exista armonía y concordancia con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, a efecto de otorgarle al juzgador los instrumentos jurídicos legales que establezcan expresamente nuevas causales de nulidad de elección, ello permitirá que al actualizarse las mismas podrá en su caso, declarar la nulidad de elecciones; se propone reformar la fracción V del artículo 53 de la Ley del Sistema de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y adicionar una VI, a efecto de asegurar: la vigencia de los principios y valores democráticos en las elecciones; el respeto irrestricto a la voluntad manifestada en las urnas por los electores –bajo los formalismos prescritos por la ley, y cuyo cumplimiento dé lugar a la validez de la votación y a la certeza en el ejercicio personal, libre y

secreto del voto–; y la sanción por la violación a las normas constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTICULO UNICO: Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 53 de Ley del Sistema de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 53. Serán causales de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa, Ayuntamiento o de Gobernador del Estado, cualesquiera de las siguientes:

I. Cuando al menos alguna de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten fehacientemente en por lo menos el 20% de las casillas instaladas en el Estado, en un distrito uninominal o en un Municipio, tratándose, según sea el caso de la elección de Gobernador, diputados o integrantes de los ayuntamientos por ambos principios, según corresponda; y, en su caso, las irregularidades invocadas no se hayan corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones del Estado, de un distrito uninominal o de un Municipio y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida y esto influya en los resultados de la elección de que se trate; y

III. Cuando los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados o a integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, por ambos principios, y que resulten triunfadores o les

corresponda alguna asignación por el principio de Representación Proporcional sean inelegibles.

IV. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenidos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de los previsto en la Ley Electoral. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

V. Cuando en la jornada electoral se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales a los principios democráticos, al sufragio libre, secreto y directo, en el municipio, distrito, o entidad, de que se trate, y éstas se encuentre plenamente acreditadas y demostrándose que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán violaciones sustanciales a los principios rectores las conductas siguientes:

a) Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, de manera que influyan en el resultado de la elección;

b) Cuando quede acreditado que el partido político o coalición que resultó triunfador en la elección violó las disposiciones fijadas por el Instituto relativas a la contratación de propaganda electoral, a través de medios impresos o electrónicos de comunicación y que dicha violación haya traído como consecuencia un indebido posicionamiento



en el electorado, a través del denuesto o descrédito de sus adversarios políticos;

c) Cuando algún funcionario público haga uso de fondos o programas gubernamentales para fines electorales a favor o en contra de un partido político o candidato, de manera tal que éste influya en el resultado final de la elección;

d) Cuando un partido político, coalición o candidato financie directa o indirectamente su campaña electoral, con recursos prohibidos por la Ley Electoral.

Dichas violaciones deberán estar plenamente acreditadas, a través de los elementos de convicción que aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el Tribunal de Justicia Electoral cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada.

VI. Cuando durante el proceso electoral correspondiente se haya cometido violaciones a los elementos constitutivos y esenciales de una elección democrática, auténtica y libre, previstos en las Constituciones Federal y Local, así como en la normatividad electoral vigente, de manera generalizada o de tal gravedad que incida en una flagrante vulneración de los mismos, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran violaciones a los elementos constitutivos y esenciales el incumplimiento de:

a) Celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas;

b) Sufragio universal, libre, secreto y directo;

c) Equidad en financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas;

d) Organización de elecciones a través de un organismo público y autónomo;

e) Principios rectores del proceso electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

f) Establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y

g) Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 21 de septiembre de 2011.

Dip. M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos



4.5

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

DIPUTADO SAÚL MONREAL ÁVILA, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica, y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Presento a la consideración de este Honorable Pleno de Representantes Populares, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Los tiempos que nos ha tocado vivir, construyendo la historia nacional de México y la particular de nuestro Estado, nos emplazan para ser actores responsables y cumplir las tareas que se nos han encomendado, evitando la simulación, las medidas falsas y suprimir la improvisación de acciones públicas.

Este es el momento en que debemos marcar un alto a la impunidad, un alto al juego de aparentar

que en el gobierno sí se trabaja y de dar prueba de que los funcionarios y representantes populares sí servimos a la sociedad.

Este es el tiempo en el que debemos marcar el fin de la discrecionalidad y el autoritarismo para gobernar, debemos también, abolir las pretensiones, a veces parciales a veces triviales, que hemos tolerado en el acto de legislar y, pero debemos, sobre todo, prevenir y en su caso castigar la irresponsabilidad pública para endeudar al pueblo.

El endeudamiento público debe regularse con mayor rigor y ser vigilado con lupa microscópica para evaluar su aplicación y que todos sepan la suerte que corre y los resultados que da.

Segundo.- Desde principios del periodo independiente de México se recurrió a la deuda pues las condiciones del país apremiaban y de algún lugar había que obtener dinero, aunque la garantía de pago era endeble y en momentos cruciales su costo fue muy alto y trajo consecuencias bélicas y bajas sociales importantes, como la ocurrida por la invasión y ocupación europea de territorio nacional luego de la suspensión de pagos y su consecuente guerra de los tres años en México.

Posterior al periodo de la revolución mexicana, sus implicaciones sociales y políticas, el país estaba quebrado (económicamente hablando) lo que orilló al gobierno nuevamente a suspender pagos de deuda externa, pero, al mismo tiempo, lo llevó a incrementar el endeudamiento público.

Los tiempos actuales no son tan diferentes, ahora no sólo la federación sino también los otros dos ámbitos de gobierno, los estados y municipios del país, muestran una acción recurrente a la deuda, argumentando la insuficiencia presupuestal para atender las necesidades de la gente, lo que pudiera parecer aceptable pues el destino de los endeudamientos iría a beneficios sociales.

Tercero. Estamos de acuerdo y somos conscientes de que los gobiernos no sólo pueden, si no que, necesitan recurrir a la deuda para enfrentar compromisos que exige la sociedad, además, somos aliados de todo esfuerzo moderado del gobierno para alentar el desarrollo de nuestra gente, sin embargo, hay muestras claras de que esta práctica de endeudamiento público se está desbordando, se acerca mucho al terreno de la irresponsabilidad y al de la arbitrariedad en la que algunos gobernantes la están manejando, atendiendo de forma inmoral, alertas, marcadas únicamente por sus ambiciones personales o por los intereses de sus partidos políticos.

Estos pseudo políticos están recurriendo al endeudamiento con carga a los ciudadanos para simular la supuesta estabilidad y pujanza de un gobierno o incluso, se recurre a los empréstitos, para hacer obra o pagar otra deuda a costa de comprometer por años la viabilidad financiera de un Estado o un municipio, reitero, sólo por vender la idea de progreso y conseguir el ascenso en la carrera política.

Cuarto.- La Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, así como la legislación federal y la de algunos otros estados de la República no contemplan porcentajes para el endeudamiento público y confieren al Poder Legislativo el cuidado de que la deuda que autoricen no sea superior a la capacidad de pago de las entidades públicas.

En un examen sencillo encontramos al menos siete entidades federativas del país que han creado un régimen de límites de deuda pública, unos toman como base los ingresos ordinarios y algunos otros consideran el presupuesto de gasto anual de cada entidad.

Lo anterior nos lleva a entender que debemos restringir, regular y en su caso prohibir esas acciones negativas y dañinas para el erario público que proviene del impuesto que pagamos los ciudadanos, por lo que consideramos necesario establecer límites de deuda pública para el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y demás entidades públicas susceptibles de préstamos reconocidos por la Ley de Deuda Pública de Zacatecas y dejar atrás el manejo discrecional para el endeudamiento de corto plazo, así como el criterio discrecional que aplica la Legislatura en autorizaciones de créditos de largo plazo.

Los objetivos de esta propuesta son, fijar límites máximos, tomando como referencia los ingresos anuales de las entidades públicas, para no caer en esquemas de deuda incontrolable que comprometan severamente el manejo de las finanzas de gobiernos venideros; evitar que la deuda sea instrumento de empuje político y mercadológico para algunos gobernantes y, algo muy importante, que haya transparencia en los montos de deuda, su aplicación y evaluación y se evite a cualquier costa la opacidad y ocultamiento de información, como es ya el caso del Gobierno de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo del actual artículo 6 y se le agrega un quinto párrafo; se reforma la denominación del Capítulo IV; se crean los artículos 29-Bis y 29 Ter y se modifica el texto del artículo 30; todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 6

No constituirá deuda pública estatal o municipal, las obligaciones directas a corto plazo contratados con la banca de desarrollo o, en su caso, la comercial a corto plazo que se contrate por el Poder Ejecutivo Estatal así como por los municipios, para solventar necesidades temporales de flujo de caja, siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

- a) Que el saldo total de este tipo de deuda a contraer o la acumulada, no supere el monto establecido por esta misma ley;
- b) Que su vencimiento y liquidación no exceda de seis meses, a partir de la entrega de la obtención del crédito;
- c) Que la liquidación se realice en el mismo período constitucional en ejercicio y antes de los noventa días previos a la terminación de su periodo de gobierno, y
- d) Que no requiera de garantías específicas

...

...

...

Para la contratación de deuda, tanto el Estado como los municipios, no podrán afectar sus ingresos provenientes de participaciones federales,

como fuente o garantía del pago de empréstitos, en un porcentaje que exceda el 20%.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS, AVALES Y MONTO DEL ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 29-Bis

Las entidades reconocidas por este ordenamiento con capacidad para contratar deuda pública en los términos establecidos, no podrán suscribir obligaciones en montos que superen el 10% del total de sus ingresos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior en que se apruebe el endeudamiento.

El desacato a dicho límite de deuda, por parte del solicitante o de quien autorice o avale, será causa de responsabilidad y se sancionará conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29-Ter

Las entidades reconocidas por este ordenamiento con capacidad para contratar deuda sin la autorización del Poder Legislativo del Estado, no podrán suscribir obligaciones en montos que superen el 3% del total de sus ingresos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior en que se apruebe el endeudamiento.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



ARTÍCULO 30

...

Las entidades deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, para efectos declarativos, los financiamientos que constituyan deuda pública, directa, indirecta o contingente.

Toda la información que controle el Registro será publicada y actualizada trimestralmente, para que esté accesible al conocimiento de toda persona que muestre interés en ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de este Decreto Modificatorio.

Recinto Legislativo, Septiembre de 2011.

Dip. Saúl Monreal Ávila.

Coordinador Grupo Parlamentario

Dip. Benjamín Medrano Quezada

Subcoordinador Grupo Parlamentario

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Integrante Grupo Parlamentario



4.6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Los suscritos diputados Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Marivel Lara Curiel, Noemí Berenice Luna Ayala, Osvaldo Contreras Vázquez, Georgina Ramírez Rivera y Pablo Rodríguez Rodarte, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, con el fin de rediseñar la aplicación y procedencia del fuero de no procesabilidad de los servidores públicos, sustentada en la siguiente:

Exposición de Motivos

El respeto irrestricto al estado de derecho, es la base de toda democracia y de la eficacia de sus instituciones, la igualdad ante la ley, es un principio fundamental para su debido desarrollo y base frontal contra la impunidad.

Los servidores públicos debemos actuar bajo un cartabón ético y democrático, que debe ser

garantizado por el propio marco jurídico vigente, de ahí que se hayan elaborado las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, como una medida institucional contra la corrupción.

Por otro lado, existen cargos públicos que por su propia naturaleza requieren un trato particular que protejan a los servidores públicos en su función, denominado fuero, tal y como lo ha sido para los legisladores federales y locales, al establecerse su inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, por lo que jamás podrán ser reconvenidos por ellas, de conformidad al artículo 61 de la Constitución federal y 55 de nuestra Constitución estatal.

La doctrina jurídica define al fuero como aquella prerrogativa de legisladores, así como de otros servidores públicos contemplados en la ley, que los exime de ser privados de su libertad, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del cuerpo legislador. Es también un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

El objetivo primordial del fuero, es dar inmunidad procesal para impedir que una falsa acusación se utilice para bloquear e inhabilitar a algún alto funcionario de sus facultades, entorpeciendo su labor y siendo objeto de una manipulación política indebida.

Una concepción sencilla de la inmunidad, es la protección de los legisladores contra procedimientos civiles o penales realizados fuera del ejercicio de sus funciones parlamentarias. Esta prerrogativa ha sufrido numerosas acotaciones,

pues se la ha usado como un pretexto de impunidad. En algunos países ha desaparecido o ha sido acotada, como sucede en los países de tradición anglosajona. Hay consenso en que la finalidad de la inmunidad es preservar la composición de las cámaras, no proteger a un miembro. Salvo algunas excepciones, las cámaras deciden sobre la protección sus miembros.

En el México democrático los funcionarios de todos los órdenes de gobierno y los legisladores, tanto federales como locales, deben asumir los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos. Esto implica necesariamente enfrentar también procesos penales como cualquier ciudadano común y corriente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación definió "fuero" como aquel privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos, es decir, es un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional.

Asimismo, nuestro máximo tribunal ha reconocido la existencia de diversos tipos de responsabilidades a que pueden quedar sujetos todos los servidores públicos según la conducta de que se trate, siendo éstas la responsabilidad penal, civil, administrativa y política, contando cada una de ellas con órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, pudiendo, incluso, presentarse al mismo tiempo, y por tanto, el servidor público podrá ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Para el caso específico de la responsabilidad penal, se dice que el servidor público incurre en responsabilidad penal cuando realice actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local, por lo que únicamente las conductas que estén tipificadas como delictivas traen aparejada una responsabilidad de esta naturaleza.

Así, la figura del fuero se instituye como una garantía constitucional de no procesabilidad penal, a efecto de avivar la independencia y autonomía del Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, frente a presiones externas, que a través de la amenaza de denuncias de carácter penal, pretendan incidir en su proceso de toma de decisiones.

No óbice de ello, los legisladores debemos ser los principales promotores de la cultura de la legalidad. Nuestro compromiso debe ser con la ciudadanía para restablecer su confianza en las instituciones, mediante un comportamiento ejemplar.

En Acción Nacional consideramos que los servidores públicos del estado, deben quedar protegidos en sus funciones, pero deben responder como cualquier ciudadano cuando cometan delitos del fuero común (toda vez que la comisión de delitos federales, se encuentra regulada por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que proponemos que el fuero de no procesabilidad sea sustituido por un fuero de procesabilidad en libertad.

Delimitar el fuero de no procesabilidad, responde al principio de regular el fuero de los servidores públicos que se señalan en el artículo 147



constitucional de nuestro estado, argumentando principalmente que la inmunidad procesal o fuero corresponde al cargo público y no a la persona que lo ocupa, es decir, que la persona goza de la inmunidad procesal sólo respecto a la función que desempeña, y derivada del cargo que ostenta.

Por otro lado, debemos entender que la comisión de un delito, puede tener distintas peculiaridades, sobre todo en el caso de que se le atribuya la probable responsabilidad a un servidor público. Cuando un ciudadano es detenido en flagrancia, es decir cuando el autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo y existen pruebas contundentes de su responsabilidad, no es consecuente que el servidor público pueda permanecer en su encargo, enfrentando un proceso penal en libertad.

Igualmente, en referencia a que el fuero es una protección diseñada para la función y no el funcionario, cuando un servidor público se encuentra temporalmente separado de su cargo, no goza de esta prerrogativa, por tanto si se le acusará de la comisión de un acto ilícito, deberá responder en los términos de la legislación aplicable, no siendo sujeto del fuero de procesabilidad en libertad.

Dicho esto, a efecto de otorgar una protección garante al desarrollo de la función legislativa, pero que simultáneamente evite la impunidad de la actual garantía de no procesabilidad penal, concretamente se propone lo siguiente:

- Sustituir y atenuar la garantía constitucional de no procesabilidad penal, por la garantía de procesabilidad en libertad.

- Prever las siguientes dos excepciones a la garantía de procesabilidad en libertad:

a) Cuando sea detenido en flagrancia cometiendo un delito calificado como grave por la ley penal local, o que el juez que conozca del asunto libre orden de aprehensión contra el servidor público cuando se le acuse por estos delitos.

b) Cuando se encuentre separado de su encargo por licencia o suspendido por cualquier otro motivo, y se le impute la comisión de un delito calificado como grave por la ley penal local.

En caso de que la situación jurídica de un servidor público se actualice a cualquiera de las hipótesis señaladas los efectos consistirán en que éste podrá ser detenido por la autoridad competente y sujeto al procedimiento que determine la ley, recalando, como excepción, que no procederá la garantía de enfrentar el proceso en libertad cuando se actualice la flagrancia o sea librada una orden de aprehensión por el juez que conozca del asunto tratándose de delitos graves del orden local.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Adiciona el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Único. Se Adiciona el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los Magistrados de otros tribunales, a los integrantes del Instituto Estatal Electoral y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, así como de los organismos públicos autónomos, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Cuando sean acusados por la comisión de algún delito durante el tiempo de su encargo, en el proceso penal que al efecto se instaure, no podrán ser privados de su libertad hasta en tanto exista sentencia firme de la autoridad judicial que así lo imponga.

No se observará la garantía constitucional prevista en el párrafo anterior, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tratándose de la comisión de delitos graves así calificados por la ley penal local, sea detenido en flagrancia, o bien, exista una orden de aprehensión dictada por juez competente.

b) Se separe de su encargo por licencia o sea suspendido por cualquier motivo, y se le impute la

comisión de un delito calificado como grave por la ley penal local.

En cualquiera de los dos casos, los servidores públicos podrán ser detenidos por la autoridad competente y sujetos al procedimiento penal que determine la ley.

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de este Decreto, para reglamentar lo aquí dispuesto.

Zacatecas, Zacatecas a de Septiembre de 2011.

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Ángel Gerardo Hernández Vázquez

Maribel Lara Curiel

Noemi Berenice Luna Ayala

Oswaldo Contreras Vazquez

Georgina Ramírez Rivera

Pablo Rodríguez Rodarte



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de

Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, el día 11 de marzo de 2010, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de



Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 23 de julio de 2010, en oficio PL-02-01/1418/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$18,179,777.80 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) que se integran por 44.44% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 11.00% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 44.56% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 52.35%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$17,718,491.39 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), de los que el 41.12% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 4.05% a Obra Pública, 8.90% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 45.93% para Otros Programas, con alcance de revisión de 50.45%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Superávit de \$461,286.41 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de \$421,275.65 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), integrado en 10 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$5,837,784.53 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.).

ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.- El saldo de Anticipo a Proveedores y Contratistas en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por \$12,412.82 (DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 82/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$5,055,706.13 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por \$61,431.80.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$3,131,332.24 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), el cual representa un decremento del 3.22% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a la contratación de financiamientos con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,292,834.03 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.), habiéndose ejercido el



56.41%; de las 12 obras programadas, no se terminó ninguna, observándose incumplimiento en la ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$1,371,261.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica y 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 100%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,653.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivado de rendimientos del ejercicio 2008.

En lo que respecta a recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fueron por el orden de \$625,736.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 100.00% A Obligaciones Financieras. Al 31 de diciembre de 2007 los recursos fueron ejercidos en un 100%, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$665.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio 2008.

RAMO 20

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.- Se ejercieron recursos por un monto de \$1,955,268.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS

CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), aplicados en el rubro de Urbanización Municipal.

PROGRAMA MICROREGIONES.- Se ejercieron recursos por un monto de \$5,211,874.11 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), aplicados en los rubros de Agua Potable, Alcantarillado, Urbanización Municipal y Electrificación.

PROGRAMA FONDO DE APOYO A MIGRANTES.- Se ejercieron recursos por un monto de \$315,167.91 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), aplicados en los rubros Urbanización Municipal e Infraestructura Básica en Obras.

PROGRAMA PESO POR PESO.- Se ejercieron recursos por un monto de \$344,190.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), aplicados en el rubro de Urbanización Municipal.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	



Administración de Efectivo Liquidez

El municipio dispone de \$2.05 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1,090,283.85 que representa el 6.15% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel

positivo de solvencia para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 27.26% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Autonomía

Financiera Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 93.39%.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones,

Servicios y Beneficio Social El 61.45% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo un nivel aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina

presentó un incremento del 18.67% respecto al ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de

Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a \$6,693,393.24, siendo el gasto en nómina de \$3,929,589.56, el cual representa el 58.71% del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado no

aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador del 1.19% .

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III)

CONCEPTO EL VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión.) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 61.1

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 10.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 20.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 6.5

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 21.8

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 29.5

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %



ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 100.0

Nivel de gasto ejercido a la fecha de la revisión 100.0

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de revisión 56.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Índice de cumplimiento de metas 66.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. N/A

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

c) Programa 3X1 Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de revisión 66.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

d) Programa Microregiones.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 99.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 10.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 90.0

e) Programa Apoyo a Migrantes.



CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Programa Peso por Peso.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 40.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

g) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un

45.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se deposita 1 tonelada de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, cumplió en 70.10 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/509/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES



	Cantidad		Tipo	
Acciones Correctivas				
Pliego de Observaciones	5	1	4	
Fincamiento			Responsabilidad	
Resarcitoria	4			
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	14	14	0	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control 0
Solicitud de Aclaración	5	0	2	
Fincamiento			Responsabilidad	
Administrativa	2			
		3		
Recomendación				
	3			
Subtotal	24	15	9	9
Acciones Preventivas				
Recomendación	17	1	16	
Recomendación			16	
Subtotal	17	1	16	16
TOTAL	41	16	25	25

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.-La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las acciones números AF-09/10-013 y PF-09/10-001, así como las derivadas de Solicitudes de Aclaración AF-09/10-010 y AF-09/10-012 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Directores de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

- AF-09/10-013.- A los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por realizar operaciones con proveedores que carecen de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, desatendiendo la recomendación 08/10-011 emitida por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados 2008, por un importe de \$41,522.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).



- PF-09/10-001.- A los C.C. Isidro Loera Solís y Arq. Rafael Márquez Saldaña, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas Municipales respectivamente, por aprobar 1 obra y 2 acciones por \$515,737.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos provenientes del Fondo III, mediante el Consejo de Desarrollo Municipal, consideradas improcedentes por no ser obras que corresponden a Infraestructura Básica de Servicios que beneficien a personas de escasos recursos, incumpliendo en lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se anexa detalle de las obras y acciones realizadas:

NO. OBRA / ACCIÓN LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN MONTO APROBADO
0999 15 004	APORTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIA (PROGRAMA 3X1). ANTONIO R. VELA \$ 465,000.00
0999 15 007	APORTACIÓN A BECAS PARA ESTUDIANTES DESTACADOS DE BAJOS RECURSOS (PROGRAMA 3X1). CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES 28,797.00
0999 15 008	APORTACIÓN A BECAS PARA ESTUDIANTES DESTACADOS DE BAJOS RECURSOS (PROGRAMA 3X1). CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES 21,940.00
TOTAL	\$515,737.00

- AF-09/10-010.- A los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por realizar erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, es decir, no especifica en qué fue utilizado el material eléctrico y a qué unidades automotrices les fueron suministradas las refacciones y accesorios adquiridos, por un importe de \$145,752.48 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100M.N.).

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-10-2009-15/2010, por la cantidad de \$2,697,679.37 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), resultado de las acciones resarcitorias números AF-09/10-009, AF-09/10-020, OP-09/10-003 y OP-09/10-004 y por la acción resarcitoria derivada de la Solicitud de Aclaración número AF-09/10-012 por la cantidad de \$15,837.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- AF-09/10-009.- Por \$16,550.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al importe del cheque número 0988035 de la cuenta bancaria 447481225 de BBVA Bancomer S.A., que no presentan soporte documental o



comprobatorio que respalde y justifique el gasto realizado; a los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- AF-09/10-020.- Por \$7,799.50 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), por la realización de préstamos personales, los cuales no cuentan con documento mercantil que garantice su exigibilidad; a los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- OP-09/10-003.- Por \$28,980.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados relativos a la obra “Construcción de la Iglesia de San Lorenzo en la comunidad de Antonio R. Vela”, para cuya ejecución se liberación recursos por un importe de \$1,630,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagado al contratista Juan Rogelio Montoya Gómez, y en la verificación física realizada el 11 de mayo de 2010, se observó la falta de acabado de yeso en columnas; a los C.C. Isidro Loera Solís y Arq. Rafael Márquez Saldaña, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Económico y Social Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- OP-09/10-004.- Por \$2,644,349.87 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados relativos a la obra “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal”, relativos a 2,500 metros cuadrados de construcción. Durante la verificación física realizada el 13 de mayo de 2010 se encontró que la obra recién estaba siendo iniciada, y sin que en la etapa de solventación se presentara acta de entrega-recepción y números generadores que demuestren su terminación; a los C.C. Isidro Loera Solís y Arq. Rafael Márquez Saldaña, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Económico y Social Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- AF-09/10-012.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de a los ciudadanos Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez, quien se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de responsable subsidiarios y la segunda directa,



por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para apoyo a escuelas, sin presentan documentación comprobatoria correspondiente a solicitud de apoyo y recibo de los beneficiarios, por un importe de \$15,837.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

4.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por lo que se refiere a diversos prestadores de servicios que presentan irregularidades fiscales en documentación por un importe de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), derivado de las acciones a promover AF-09/10-014 y AF-09/10-015 de acuerdo al siguiente detalle:

- AF-09/10-014.- Por \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se refiere al pago realizado a la C. Mercedes Flores Flores, quien prestó servicios por la presentación del cantante que amenizó en la coronación de las reinas, quien no expidió comprobantes fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

- AF-09/10-015.- Por \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), por lo que se refiere al pago realizado al C. Eduardo Morales García por la presentación de la Banda Santa Cruz en el Baile del Festejo de Aniversario de la Independencia, quien no expidió comprobantes fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las acciones números AF-09/10-013 y PF-09/10-001, así como las derivadas de Solicitudes de Aclaración AF-09/10-010 y AF-09/10-012 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Directores de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y



Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- AF-09/10-013.- A los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por realizar operaciones con proveedores que carecen de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, desatendiendo la recomendación 08/10-011 emitida por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados 2008, por un importe de \$41,522.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

- PF-09/10-001.- A los C.C. Isidro Loera Solís y Arq. Rafael Márquez Saldaña, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas Municipales respectivamente, por aprobar 1 obra y 2 acciones por \$515,737.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos provenientes del Fondo III, mediante el Consejo de Desarrollo Municipal, consideradas improcedentes por no ser obras que corresponden a Infraestructura Básica de Servicios que beneficien a personas de escasos recursos, incumpliendo en lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se anexa detalle de las obras y acciones realizadas:

NO. OBRA / ACCIÓN LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN MONTO APROBADO
-----------------------------	----------------------------

0999 15 004 APORTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIA (PROGRAMA 3X1). ANTONIO R. VELA

\$ 465,000.00

0999 15 007 APORTACIÓN A BECAS PARA ESTUDIANTES DESTACADOS DE BAJOS RECURSOS (PROGRAMA 3X1). CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES

28,797.00

0999 15 008 APORTACIÓN A BECAS PARA ESTUDIANTES DESTACADOS DE BAJOS RECURSOS (PROGRAMA 3X1). CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES

21,940.00

TOTAL \$515,737.00

- AF-09/10-010.- A los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por realizar erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, es decir, no especifica en qué fue utilizado el material eléctrico y a qué unidades automotrices les fueron suministradas las refacciones y accesorios adquiridos, por un importe de \$145,752.48 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100M.N.).

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-10-2009-15/2010, por la cantidad de \$2,697,679.37 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y



NUEVE PESOS 37/100 M.N.), resultado de las acciones resarcitorias números AF-09/10-009, AF-09/10-020, OP-09/10-003 y OP-09/10-004 y por la acción resarcitoria derivada de la Solicitud de Aclaración número AF-09/10-012 por la cantidad de \$15,837.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- AF-09/10-009.- Por \$16,550.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al importe del cheque número 0988035 de la cuenta bancaria 447481225 de BBVA Bancomer S.A., que no presentan soporte documental o comprobatorio que respalde y justifique el gasto realizado; a los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- AF-09/10-020.- Por \$7,799.50 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), por la realización de préstamos personales, los cuales no cuentan con documento mercantil que garantice su exigibilidad; a los C.C. Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- OP-09/10-003.- Por \$28,980.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados relativos a la obra “Construcción de la Iglesia de San Lorenzo en la comunidad de Antonio R. Vela”, para cuya ejecución se liberación recursos por un importe de \$1,630,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagado al contratista Juan Rogelio Montoya Gómez, y en la verificación física realizada el 11 de mayo de 2010, se observó la falta de acabado de yeso en columnas; a los C.C. Isidro Loera Solís y Arq. Rafael Márquez Saldaña, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Económico y Social Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- OP-09/10-004.- Por \$2,644,349.87 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados relativos a la obra “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal”, relativos a 2,500 metros cuadrados de construcción. Durante la verificación física realizada el 13 de mayo de 2010 se encontró que la obra recién estaba siendo iniciada, y sin que en la etapa de solventación se presentara acta de entrega-recepción y números generadores que demuestren su terminación; a los C.C. Isidro Loera Solís y Arq. Rafael Márquez Saldaña, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Económico y Social Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.



• AF-09/10-012.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de a los ciudadanos Isidro Loera Solís y Elizabeth Ledesma Gálvez, quien se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de responsable subsidiarios y la segunda directa, por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para apoyo a escuelas, sin presentan documentación comprobatoria correspondiente a solicitud de apoyo y recibo de los beneficiarios, por un importe de \$15,837.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por lo que se refiere a diversos prestadores de servicios que presentan irregularidades fiscales en documentación por un importe de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), derivado de las acciones a promover AF-09/10-014 y AF-09/10-015 de acuerdo al siguiente detalle:

• AF-09/10-014.- Por \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se refiere al pago realizado a la C. Mercedes Flores Flores, quien prestó servicios por la presentación del cantante que amenizó en la coronación de las reinas, quien no expidió comprobantes fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

• AF-09/10-015.- Por \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), por lo que se refiere al pago realizado al C. Eduardo Morales García por la presentación de la Banda Santa Cruz en el Baile del Festejo de Aniversario de la Independencia, quien no expidió comprobantes fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA



DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Susticacán, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Susticacán, Zacatecas, el día 02 de marzo de 2010, que no fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 23 de julio de 2010, en oficio PL-02-01/1418/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$8,494,064.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) que se integran por 77.15% de Ingresos

Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 17.59% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 5.26% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 94.75%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$8,896,846.94 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los que el 65.85% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 12.59% a Obra Pública, 16.11% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 5.45% para Otros Programas, con alcance de revisión de 40.02%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Déficit de \$402,782.32 (CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica por la existencia en caja y bancos al inicio del ejercicio y los pasivos contratados en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de \$528,135.85 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), integrado en 8 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$86,359.43 (OCHENTA Y SEIS MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$3,195,498.70 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por \$149,936.00

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$458,787.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), el cual representa un incremento del 332.27% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a la contratación de financiamientos con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y Proveedores.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,119,869.38 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), habiéndose ejercido el 100%; de las 18 obras programadas, 16 de terminaron y 2 canceladas, observándose cumplimiento en la ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo



III-, fue por \$980,947.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica y 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 77.29%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,183.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivado de rendimientos del ejercicio 2008.

En lo que respecta a recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fueron por el orden de \$477,322.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 20.95% A Obligaciones Financieras, 38.89% para Seguridad Pública, 19.92% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 20.24% para Adquisiciones. Al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron ejercidos en un 100%, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$507.00 (QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio 2008.

PROGRAMA MICRO REGIONES.- Se ejercieron recursos por un monto de \$106,977.00 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), aplicados en mejoramiento de la vivienda.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$1.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$517,076.40 que representa el 5.81% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con su obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 11.97% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Autonomía
Financiera Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 90.50%.

Administración



Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 36.97% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó un decremento del 3.19% respecto al ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a \$5,478,314.58, siendo el gasto en nómina de \$3,473,072.94 el cual representa el 63.40% del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador financiero del 1.01%..

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III)

CONCEPTO EL VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión.) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 37.4

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 4.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 31.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 4.4

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 73.9

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 68.9

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 21.0

Gasto en Seguridad Pública 38.9

Gasto en Obra Pública 13.6

Gasto en Otros Rubros 26.5

Nivel de gasto ejercido 100.0

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.



Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Índice de cumplimiento de metas. 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Programa Micro Regiones.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con



un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se deposita 1 tonelada de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Susticacán, Zacatecas, cumplió en 76.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/509/2011 de fecha 02 de julio de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

Cantidad Tipo

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones 1 1 0
N/A 0

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control 15 0 15
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control 15

Solicitud de Aclaración 5 0 2
Fincamiento Responsabilidad Administrativa 2

3
Recomendación
3
Subtotal 21 1 20 20

Acciones Preventivas

Recomendación 20 0 20
Recomendación 20

Subtotal 20 0 20 20

TOTAL 41 1 40 40

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la

atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.-La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de la acción número PF-09/44-001, así como la derivadas de Solicitud de Aclaración OP-09/44-004 a quienes se desempeñaron como Presidente, Directores de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- PF-09/44-001.- A los C.C. Lic. José de Santiago Díaz y Rolando Guardado Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales respectivamente, por aplicar en el pago a bailables de ballet folklórico de varias instituciones educativas, el recurso aprobado por \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de la acción FI44002 “Aportación al Instituto de Cultura Ramón López Velarde, en cabecera municipal”, consideradas improcedentes por tratarse de eventos culturales lo cual no corresponde a las finalidades de los Recursos del Fondo III. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, al no beneficiar a personas de escasos recursos ni haberse aplicado en servicios básicos.

- OP-09/44-004.- A los C.C. Lic. José de Santiago Díaz y Jesús Flores Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por pagar asesorías técnicas al Ing. Raúl Flores Berumen, para la colocación de cimbra en la obra “Construcción del puente vehicular en calle El Zapote, en convenio con Gobierno del Estado ”, por un importe de \$28,850.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Dicha asesoría se podía solicitar a la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado y no se presentó evidencia de los trabajos de asesoría realizados.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la acción resarcitoria derivada de la Solicitud de Aclaración número OP-09/44-001 por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- OP-09/44-001.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Susticacán, Zacatecas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el



Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los ciudadanos Lic. José de Santiago Díaz y Jesús Flores Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no coincidir la medición y cuantificación con el material reportado como ejercido por \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), con lo aplicado en la obra “Construcción de Barda y Cerco Perimetral, en la cabecera municipal”, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y el segundo directo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Susticacán, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en

el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de la acción número PF-09/44-001, así como la derivada de Solicitud de Aclaración OP-09/44-004 a quienes se desempeñaron como Presidente, Directores de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- PF-09/44-001.- A los C.C. Lic. José de Santiago Díaz y Rolando Guardado Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales respectivamente, por aplicar en el pago a bailables de ballet folklórico de varias instituciones educativas, el recurso aprobado por \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de la acción FI44002 “Aportación al Instituto de Cultura Ramón López Velarde, en cabecera municipal”, consideradas improcedentes por tratarse de eventos culturales lo cual no corresponde a las finalidades de los Recursos del Fondo III. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, al no beneficiar a personas de escasos recursos ni haberse aplicado en servicios básicos.

- OP-09/44-004.- A los C.C. Lic. José de Santiago Díaz y Jesús Flores Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por pagar asesorías técnicas al Ing. Raúl Flores Berumen, para la colocación de cimbra en la obra “Construcción del puente vehicular en calle El Zapote, en convenio con Gobierno del

Estado ”, por un importe de \$28,850.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N). Dicha asesoría se podía solicitar a la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado y no se presentó evidencia de los trabajos de asesoría realizados.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la acción resarcitoria derivada de la Solicitud de Aclaración número OP-09/44-001 por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- OP-09/44-001.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Susticacán, Zacatecas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los ciudadanos Lic. José de Santiago Díaz y Jesús Flores Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no coincidir la medición y cuantificación con el material reportado como ejercido por \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), con lo aplicado en la obra

“Construcción de Barda y Cerco Perimetral, en la cabecera municipal”, en la modalidad de responsable subsidiario el primero y el segundo directo.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA



GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el día 2 de marzo de 2010, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 23 de julio de 2010 en oficio PL-02-01/1418/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$87'482,507.28 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 28/100

M.N.), que se integran por el 59.80% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 27.53% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 12.67% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 74.81%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$86'080,102.86 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO DOS PESOS 86/100 M.N.), de los que se destinaron el 54.77% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 4.94% para Obra Pública, 27.57% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 12.72% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 61.69%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2009, un Superávit, por el orden de \$1'402,404.42 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 42/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009 de \$5'059,926.50 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.), integrado en 15 cuentas bancarias a nombre del municipio.

INVERSIONES EN VALORES.- El municipio presentó un saldo en Inversiones en Valores al último día del ejercicio por \$599,971.81 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.) amparados con contratos en instituciones bancarias, establecidas en inversiones de renta fija.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$809,476.33 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), integrado por el 0.32% de préstamos otorgados a empleados y el 99.68% de otros deudores. Es conveniente señalar que el 99.51% del mencionado saldo, corresponde a deudo por el cual se presentó denuncia penal por el delito de fraude.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009 fue por \$25'863,749.83 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$1'477,520.94.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2009 fue por la cantidad de \$2'525,331.39 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), que representa un decremento del 64.56% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente al pago de la cuenta con BANOBRAS, así como a la disminución en las cuentas de Proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos por pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$6'282,752.96 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) presentando un subejercicio de 32.09% ejerciéndose la cantidad de \$4'266,512.37 (CUATRO MILLONES

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 37/100 M.N.). De las 22 obras programadas, 2 se terminaron, 16 quedaron en proceso y 4 no se realizaron, observándose incumplimiento respecto de lo programado.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$13'644,538.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 97.87%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$16,449.00, derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior, los cuales no fueron aplicados.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$8'362,219.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a lo siguiente: 74.14% a Obligaciones Financieras, 6.32% a Seguridad Pública, 15.78% para Infraestructura Básica de Obras y 3.76% para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron ejercidos y revisados documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$8,891.00, derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

PROGRAMA FIDEM (FIDEICOMISO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS).- Se revisaron recursos del Programa FIDEM, que corresponde a la muestra seleccionada de tres obras aprobadas en el Programa de Infraestructura Básica, con un monto de \$8'191,383.89 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.).

RAMO 20

PROGRAMA DE MICROREGIONES

Se revisaron recursos del Programa de Microregiones, que corresponde a la muestra seleccionada de una obra aprobada en el Programa de Infraestructura Básica, con un monto de \$434,720.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

PROGRAMA FONREGIÓN

Se revisaron recursos del Programa FONREGIÓN, que corresponde a la muestra seleccionada de tres obras aprobadas en el Programa de Infraestructura Básica, con un monto de \$1'389,427.70 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 M.N.).

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:



I) INDICADORES FINANCIEROS

Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

CLASIFICACIÓN INDICADOR
INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$2.57 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2009 asciende a \$26'995,028.44 representando éste un 6.50% de incremento respecto del ejercicio 2008, el cual fue de \$25'345,619.76.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación
El gasto de operación del ejercicio 2009 asciende a \$40'197,570.20 siendo el gasto en nómina de \$26'995,028.44, el cual representa el 67.16% del gasto de operación.

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$24'031,644.47 que representa el 27.92% del gasto total.

Solvencia

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

Administración de Ingreso Autonomía
Financiera

II) INDICADORES DE PROGRAMAS
FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

Los Ingresos Propios del municipio representan un 20.35% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 79.65% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

a) Fondo de Aportaciones para la
Infraestructura Social Municipal

Administración Presupuestaria Realización de
Inversiones, Servicios y Beneficio Social

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 46.53% de los ingresos por Participaciones y

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 97.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.



Concentración de inversión en pavimentos	6.8	CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
------------------------------------------	-----	----------	---------------------	---

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 11.1

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 67.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 11.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.1

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan N/A

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 81.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 67.1

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

DIFUSIÓN

d) Servicios Públicos

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

INDICADOR

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

INTERPRETACIÓN

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 60 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por lo tanto a tipo B.

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 74.1

Gasto en Seguridad Pública 6.3

Gasto en Obra Pública 15.8

Gasto en Otros Rubros 3.8

Nivel de Gasto ejercido 100.0

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

c) Programa Municipal de Obras.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, cumplió en 90.80 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/505/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS		
	DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE SUBSISTENTES	LA CANTIDAD
			Tipo
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	7	3	4
Fincamiento			Responsabilidad
Resarcitoria	4		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control			
Control	12	0	----
Solicitud de Aclaración	3	0	3
Recomendación	3		
Subtotal	22	15	7
Acciones Preventivas			

Recomendación	19	2	17
Recomendación		17	
Subtotal	19	2	17
TOTAL	41	17	24

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover PF-09/49-002, OP-09/49-002 y OP-09/49-003; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal



2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-09/49-002.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos del Fondo III, diez obras improcedentes por un monto de \$8'919,451.00, (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río y Arq. Alejandro Ascención Montes Luna, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Se anexa detalle de las obras:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN LOCALIDAD	IMPORTE
APROBADO		
099948006PR	Rehabilitación de la casa del pueblo (construcción de losa de concreto techo) Veladores	\$190,476.00
099948030PR	Construcción de fachada de acceso y bardeo perimetral del Panteón Municipal Tlaltenango	1,369,700.00
099948026PR	Construcción de techo en gradas en el campo deportivo "La Alberca". Tlaltenango	87,825.00
099948027PR	Rehabilitación de unidad deportiva Tlaltenango	1,278,351.00
099948009PR	Construcción de casa de jubilados, segunda etapa. Tlaltenango	62,114.00

099948018PR Construcción de parque la Alameda, segunda etapa. Tlaltenango
1,320,985.00

099948050PR Construcción de parque Alameda, 3ra etapa. Tlaltenango
500,000.00

099948005PR Restauración del edificio del Instituto Municipal de Cultura, 2da etapa. Tlaltenango
1,370,000.00

099948019PR Restauración del edificio del Instituto Municipal de Cultura, 3ra Etapa. Tlaltenango
1,370,000.00

099948029PR Restauración del edificio del Instituto Municipal de Cultura, 4ta etapa. Tlaltenango
1,370,000.00

Total \$8,919,451.00

- OP-09/49-002.- Por haber adjudicado la obra denominada "Restauración del edificio del Instituto Municipal de la Cultura de la Segunda a la Quinta etapas", ubicada en la Cabecera Municipal, por invitación restringida, siendo que por el monto aprobado y ejercido de Recursos Federales del Fondo III, por \$5'429,842.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), debió haber sido adjudicada mediante licitación pública de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas ejercicio fiscal 2009 y artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, Francisco Javier Magallanes Talamantes, Arq. Alejandro Ascención Montes Luna e Ing. Mario Rodríguez Jara, como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director



de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

- OP-09/49-003.- Por haber adjudicado las obras denominadas "Construcción de fachada de acceso y bardeo perimetral del panteón municipal" del Fondo III y "Terminación de oficinas y bardeo perimetral del panteón municipal" del Fonregión, ubicadas en la Cabecera Municipal, por invitación restringida, siendo que por el monto aprobado y ejercido de \$2'739,699.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), debieron haber sido adjudicadas mediante licitación pública de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas ejercicio fiscal 2009 y artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, Francisco Javier Magallanes Talamantes, Arq. Alejandro Ascención Montes Luna e Ing. Mario Rodríguez Jara, como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-49-2009-04/2010 por la cantidad de \$44,797.13 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Encargado de la Oficina de Predial y Encargado del Departamento de Alcoholes durante el ejercicio fiscal 2009, relativo a lo siguiente:

- AF-09/49-004.- Por la cantidad de \$10,153.35 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), por no exhibir elementos probatorios que aclaren la diferencia de menos entre lo informado por el Departamento de Alcoholes y Tesorería Municipal correspondiendo a ingresos que se determinaron omitidos; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, L.C. Ramiro Acuña Reveles y Crisanto del Real Ávila, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Encargado del Departamento de Alcoholes, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- AF-09/49-008.- Por la cantidad de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100), por no presentar elementos probatorios que aclaren la diferencia entre lo informado como recaudado por el Departamento de Catastro y lo reportado por Tesorería siendo este último menor; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, L.C. Ramiro Acuña Reveles y José Guadalupe Dorado Martínez, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Oficina de Predial, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/49-005.- Por la cantidad de \$2,256.76 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), relativa a la compra de medicamentos para el C. Presidente Municipal, erogación improcedente por tratarse de gastos personales de un funcionario municipal y no corresponder a actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic.



Mauricio Martín del Real del Río y L.C. Ramiro Acuña Reveles, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Directos.

- OP-09/49-006.- Por la cantidad de \$29,267.02 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), por realizar pago de conceptos no ejecutados, con Recursos Federales del Fondo III, relativos a instalación de dos mesas de picnic y un aparato de gimnasio en la obra denominada "Construcción de parque la alameda Tercera etapa, en cabecera municipal", además de no exhibir elementos probatorios que demuestren la terminación y funcionamiento de la citada obra; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río y Arq. Alejandro Ascención Montes Luna, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover PF-09/49-002, OP-09/49-002 y OP-09/49-003; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-09/49-002.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos del Fondo III, diez obras improcedentes por un monto de \$8'919,451.00, (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río y Arq. Alejandro Ascención Montes Luna, como Presidente Municipal y Director de



Desarrollo Económico y Social respectivamente.
Se anexa detalle de las obras:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN LOCALIDAD	IMPORTE
APROBADO		
099948006PR	Rehabilitación de la casa del pueblo (construcción de losa de concreto techo) Veladores	\$190,476.00
099948030PR	Construcción de fachada de acceso y bardeo perimetral del Panteón Municipal Tlaltenango	1,369,700.00
099948026PR	Construcción de techo en gradas en el campo deportivo "La Alberca". Tlaltenango	87,825.00
099948027PR	Rehabilitación de unidad deportiva Tlaltenango	1,278,351.00
099948009PR	Construcción de casa de jubilados, segunda etapa. Tlaltenango	62,114.00
099948018PR	Construcción de parque la Alameda, segunda etapa. Tlaltenango	1,320,985.00
099948050PR	Construcción de parque Alameda, 3ra etapa. Tlaltenango	500,000.00
099948005PR	Restauración del edificio del Instituto Municipal de Cultura, 2da etapa. Tlaltenango	1,370,000.00
099948019PR	Restauración del edificio del Instituto Municipal de Cultura, 3ra Etapa. Tlaltenango	1,370,000.00
099948029PR	Restauración del edificio del Instituto Municipal de Cultura, 4ta etapa. Tlaltenango	1,370,000.00
Total		\$8,919,451.00

- OP-09/49-002.- Por haber adjudicado la obra denominada "Restauración del edificio del Instituto Municipal de la Cultura de la Segunda a la Quinta etapas", ubicada en la Cabecera Municipal, por invitación restringida, siendo que por el monto aprobado y ejercido de Recursos Federales del Fondo III, por \$5'429,842.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), debió haber sido adjudicada mediante licitación pública de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas ejercicio fiscal 2009 y artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, Francisco Javier Magallanes Talamantes, Arq. Alejandro Ascención Montes Luna e Ing. Mario Rodríguez Jara, como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

- OP-09/49-003.- Por haber adjudicado las obras denominadas "Construcción de fachada de acceso y bardeo perimetral del panteón municipal" del Fondo III y "Terminación de oficinas y bardeo perimetral del panteón municipal" del Fonregión, ubicadas en la Cabecera Municipal, por invitación restringida, siendo que por el monto aprobado y ejercido de \$2'739,699.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), debieron haber sido adjudicadas mediante licitación pública de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas ejercicio fiscal 2009 y artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron

durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, Francisco Javier Magallanes Talamantes, Arq. Alejandro Ascención Montes Luna e Ing. Mario Rodríguez Jara, como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-49-2009-04/2010 por la cantidad de \$44,797.13 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Encargado de la Oficina de Predial y Encargado del Departamento de Alcoholes durante el ejercicio fiscal 2009, relativo a lo siguiente:

- AF-09/49-004.- Por la cantidad de \$10,153.35 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), por no exhibir elementos probatorios que aclaren la diferencia de menos entre lo informado por el Departamento de Alcoholes y Tesorería Municipal correspondiendo a ingresos que se determinaron omitidos; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, L.C. Ramiro Acuña Reveles y Crisanto del Real Ávila, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Encargado del Departamento de Alcoholes, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- AF-09/49-008.- Por la cantidad de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100), por no presentar elementos probatorios que aclaren la diferencia entre lo informado como recaudado por el Departamento de Catastro y lo

reportado por Tesorería siendo este último menor; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río, L.C. Ramiro Acuña Reveles y José Guadalupe Dorado Martínez, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Oficina de Predial, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/49-005.- Por la cantidad de \$2,256.76 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), relativa a la compra de medicamentos para el C. Presidente Municipal, erogación improcedente por tratarse de gastos personales de un funcionario municipal y no corresponder a actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río y L.C. Ramiro Acuña Reveles, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Directos.

- OP-09/49-006.- Por la cantidad de \$29,267.02 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), por realizar pago de conceptos no ejecutados, con Recursos Federales del Fondo III, relativos a instalación de dos mesas de picnic y un aparato de gimnasio en la obra denominada "Construcción de parque la alameda Tercera etapa, en cabecera municipal", además de no exhibir elementos probatorios que demuestren la terminación y funcionamiento de la citada obra; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Lic. Mauricio Martín del Real del Río y Arq. Alejandro Ascención Montes Luna, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de

Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CUIRIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



